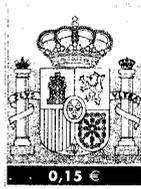
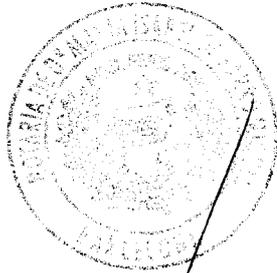


8H8181503



09/2007



NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE. --
 CONSTITUCIÓN DE "FONCAIXA FTGENCAT 5, FONDO DE
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
 BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

En Barcelona, mi residencia, a veintisiete de
 noviembre de dos mil siete. -----

Ante mí, MARÍA-ISABEL GABARRÓ MIQUEL, Notario
 del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, -----

----- **COMPARECEN:** -----

DON JESÚS ESCOLANO CEBOLLA, mayor de edad, con
 domicilio profesional en Barcelona-08028, Avenida
 Diagonal número 621-629, provisto de D.N.I./N.I.F.
 03.040.424-P. -----

Y DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, mayor de edad,
 con domicilio profesional en Barcelona-08028, Aveni-
 da Diagonal número 621-629, provisto de
 D.N.I./N.I.F. 37.655.595-H. -----

INTERVIENEN: -----

A).- DON JESÚS ESCOLANO CEBOLLA en nombre y re-
 presentación de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BAR-**

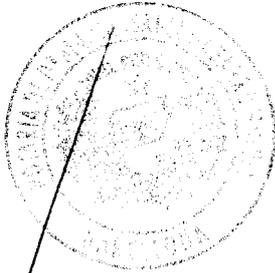
CELONA -Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (en adelante, "la Caixa"), domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629. INSCRITA con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, constituida en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Antonio-Carmelo Agustín Torres, el 27 de julio de 1.990, bajo el número 2.639 de su protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona), fundada en el año 1.844, y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Catalunya y Baleares (Caja de Pensiones), fundada en el año 1.904, y es la legítima sucesora y continuadora a título universal de la personalidad de aquélla en su naturaleza, finalidades, derechos y obligaciones. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona con el número 3.003, en el tomo 20.397, folio 1, hoja número B-5614, inscripción 1ª. -----

Se rige por los Estatutos obrantes en la escritura fundacional ya referida, que fueron aprobados por Orden del Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, con fecha 23 de julio de 1.990, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat del día 25 de julio de 1.990. -----

8H8181504



09/2007



C.I.F. número G-58-899.998. -----

La representación alegada resulta acreditada:

a) Por su condición de Apoderado de la entidad, en méritos del apoderamiento que la misma le confirió en escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona Don Jose Vicente Martínez-Borso López el día 29 de enero de 1992, que asegura se halla íntegramente vigente y del cual me exhibe copia auténtica, comprobando que ésta consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, habiendo causado la inscripción 52^a en la indicada hoja B-5614. -----

b) Y toda vez que el Sr. Escolano, a tenor del documento auténtico exhibido, resulta facultado para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad, al objeto del presente otorgamiento se encuentra especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados por dicho órgano en su sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2.007, según resulta de certificación expedida el

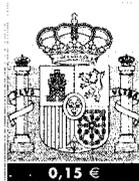
Asegura la plena vigencia del poder y facultades por los que interviene, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada. ----

LES IDENTIFICO por sus reseñado documentos de identidad y les juzgo, tal como intervienen, con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución") y, a tal fin

-----**EX P O N E N** : -----

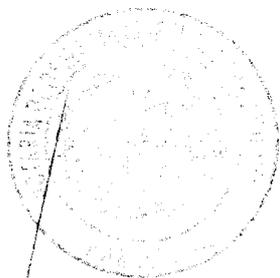
I.- Que GESTAMP, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -

II.- Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "FONTEMP FTGENCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "Fondo") al amparo la Resolución ECF/2401/2007, de 6 de julio, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya por la que se aprueban las ba-



8H8181507

09/2007



ses y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat de Catalunya que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 4/2007, de 4 de julio (en adelante, la "Resolución") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

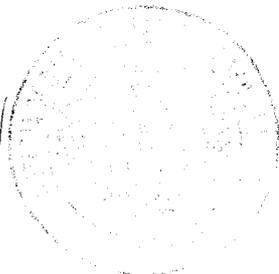
Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 26 de julio de 2007, relativos a la constitución del Fondo. -----

III.- Que "la Caixa" es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos y créditos que figuran en su activo y desea ceder determinados créditos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

A estos efectos, el Consejo de Administración de "la Caixa" en su reunión celebrada el 20 de septiembre de 2007, acordó autorizar la cesión al Fondo de derechos de crédito (en adelante, los "Derechos de Crédito") derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos no Hipotecarios", en adelante, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios, conjuntamente, los "Préstamos") y de las primeras disposiciones de un tipo de crédito hipotecario, cuya denominación comercial es Crédito Abierto, en el que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones (en adelante, las "Primeras Disposiciones") (todos los citados derechos de crédito, en adelante, los "Préstamos y Primeras Disposiciones") que "la Caixa" ha concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras catalanas(en adelante, los "Deudores"), de las cuales, al menos, el 80% son pequeñas y medianas empresas (en adelante, "PYME's") conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión

8H8181508

09/2007



Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE). -----

Se adjunta como ANEXO 2 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de "la Caixa" en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2007. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (en adelante, la "Emisión de Bonos") que se integrarán en el pasivo del Fondo. --

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos y créditos de la cartera de "la Caixa" que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, según se acredita por el informe de auditoría de los Préstamos y Pri-

como ANEXO 5 a la presente Escritura. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se regirá por las siguientes, -----

-----**ESTIPULACIONES:** -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO FONCAIXA FTGENCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

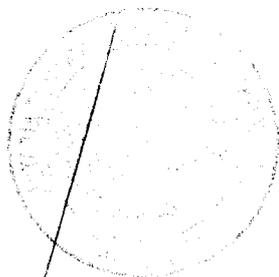
1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FONCAIXA FTGENCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", al amparo de la Resolución. Estará sujeto a (i) la presente Escritura, y, en segundo lugar, al régimen legal previsto por (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de

8H8181510



09/2007



julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (v) el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (vi) la Resolución, (vii) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (viii) la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real De-

tos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, la "Nota de Valores") y en la estipulación 12.8 de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta estipulación. -----

2.1 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos y Primeras Disposiciones Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del módulo adicional, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, el "Módulo Adicional") y en la estipulación 21 de la presente Escritura, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (en adelante, el "Fondo de Reserva"). -----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Clase D, por un im-

8H8181512



09/2007

porte igual a VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL
(26.500.000) EUROS. -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, "Nivel Mínimo del Fondo de Reserva") conforme a las reglas establecidas a continuación. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido será la menor de las siguientes cantidades: -----

- Un importe igual a VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL (26.500.000) EUROS. -----

- El 5,30% del Saldo de Principal Pendiente de

Pago de las Clases AS, AG, B y C. -----

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago concurre alguna de las siguientes circunstancias: -----

1. No hubieran transcurrido los tres (3) primeros años de vida del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento. -----

2. Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago. ----

3. En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos. ----

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (13.250.000) EUROS. -----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de

8H8181513



09/2007



servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la ca-

lificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

i. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

ii. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales). -----

iii. Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

iv. Aval de la Generalitat. -----

v. Contrato de Administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

vi. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

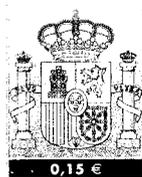
vii. Contrato de Agencia de Pagos. -----

viii. Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

ix. Contrato de Intermediación Financiera. ----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Aval de

8H8181514



09/2007

la Generalitat que se realiza en las estipulaciones 12.12.2 y 18.5, y del Contrato de Administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones que se realiza en la estipulación 18.7. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores. -----

El Fondo será constituido por GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá

supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

3.1.1. Administración y representación del Fondo. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: --

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

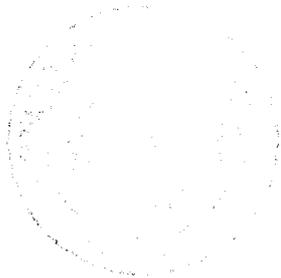
(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos

8H8181515



09/2007



que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y

su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos y Primeras Disposiciones, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al

8H8181516



09/2007



agente financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales y velar por que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos.

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xi) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval de la Generalitat. -----

(xii) Comunicar al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya en cada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie AG. -----

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----

(xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago. -----

(xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo. -----

(xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos,

8H8181517

09/2007



la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de renuncia, -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así

lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. --

(iv) Los gastos que origine la sustitución se-

8H8181518



09/2007

rán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa, -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y

1. En la Fecha de Desembolso, una comisión de estructuración incluida en los Gastos Iniciales del Fondo. -----

2. En cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión, que se devengará trimestralmente , igual a una parte fija más una parte variable calculada sobre el saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. ---

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma. -----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.1.2.anterior, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente. -----

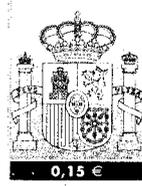
4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortiza-

8H8181520

09/2007



ción Anticipada y extinción del Fondo en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos y Primeras Disposiciones a la fecha del presente otorgamiento, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Préstamos y Primeras Disposiciones, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Principales, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Documento de Registro. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 3.1 de la presente escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de

8H8181521



09/2007

un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. -----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Primeras Disposiciones, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será cuando hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

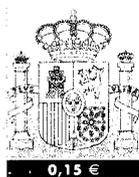
Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábilés, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a

8H8181522

09/2007



proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. --

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Préstamos y las Primeras Disposiciones por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

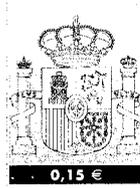
(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existen-

cia de Préstamos o Primeras Disposiciones u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Préstamos y Primeras Disposiciones u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

8H8181523



09/2007

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos iniciales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Préstamos y Primeras Disposiciones del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos y Primeras Disposiciones que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada. -----

(iv) En todo caso, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido cua-

renta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Primeras Disposiciones, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de producirse un supuesto de fuerza mayor antes del inicio del Período de Suscripción y de acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil de conformidad con lo recogido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan su cesión y la Emisión de los Bonos. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa

8H8181524



09/2007

de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos iniciales del Fondo exigibles, cuya estimación se reseña en el apartado 6 de la Nota de Valores, con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones, y que será a cargo del cedente, quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura, exis-

tiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los

8H8181525



09/2007



Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de los Préstamos Hipotecarios, de los Préstamos no Hipotecarios (conjuntamente, los Préstamos) y de las Primeras Disposiciones (las cuales son la primera disposición de un tipo de crédito hipotecario, cuya denominación comercial es Crédito Abierto, en el que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones) que "la Caixa" ha concedido pa-

ra financiar a los Deudores, de los cuales, al menos, el 80% son PYME's conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución. -----

Los Préstamos y Primeras Disposiciones estarán integrados por los préstamos y primeras disposiciones cedidos al Fondo en la Fecha del presente otorgamiento (los "Préstamos y Primeras Disposiciones Iniciales") y por los préstamos y primeras disposiciones cedidos al Fondo durante el Período de Reposición (los "Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales"). -----

"la Caixa", de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

Los activos están constituidos por los Préstamos y Primeras Disposiciones, todos ellos formalizados mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública o documento público. -----

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Préstamos no Hipotecarios se realizará en

8H8181526



09/2007



méritos de esta Escritura mediante la cesión de forma directa, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio, mientras que la agrupación de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones se realizará mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en este último caso, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "Ley 44/2002"), en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (en adelante, la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982 de, 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (en adelante, el "Real

Decreto 685/1982"), todo ello tal y como se reseña en el apartado 3.3 del Módulo Adicional. -----

En la presente estipulación y en el resto de la Escritura el término "Préstamos" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios y el término "Activo" para hacer referencia, conjuntamente, a los Préstamos no Hipotecarios y/o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

5.1 Auditoría sobre los Préstamos y Primeras Disposiciones objeto de titulización a través del Fondo. -----

Los Préstamos y Primeras Disposiciones han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte, S.L. con fecha 7 de noviembre de 2007 para "la Caixa", con domicilio social en la plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, 28020 Madrid, C.I.F. número B-79104469 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, para dar cumplimiento a lo establecido en el

8H8181527



09/2007



artículo cinco del Real Decreto 926/1998. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza de la operación y del deu-

dor cedido, identificación del deudor cedido, acreditación de PYME, transmisión de los activos, importe inicial, fecha de formalización, fecha de vencimiento, vida residual, saldo vivo, tipo de interés de referencia, diferencial, retraso en los pagos, cedente titular de pleno dominio de los Préstamos y Primeras Disposiciones, situación concursal, tipo de garantía. Adicionalmente, para el caso de los préstamos y créditos con garantía hipotecaria, se han verificado los siguientes atributos: clasificación de la operación como hipotecaria, formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, dirección de la Propiedad Hipotecaria, Valor de Tasación y ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación. -----

Los Préstamos y Primeras Disposiciones seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra, no serán cedidos al Fondo. -----

Los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales incorporados al Fondo serán objeto de auditoría durante el ejercicio de su incorporación al Fondo. -----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

8H8181528

09/2007



"la Caixa" emite en este acto 6.505 Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones, cuyo valor capital total asciende a 724.215.092,35 euros. -----

La cesión por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente y en el Real Decreto 685/1982 de, 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente. -----

El Cedente emite, en la fecha del presente

otorgamiento, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones se cedan, que, en la fecha del presente otorgamiento representan un Saldo Vivo Pendiente de aproximadamente el 70% del total de la cartera. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Cesión, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario o Primeras Disposición.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar el interés citado desde la Fecha de Cesión. -----

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Cesión hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación 4.1. de la presente Escritura y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos

8H8181529

09/2007



remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente. -----

5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un Título Múltiple emitido por el Cedente, nominativo, que contendrá las menciones exigidas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del Título Múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como ANEXO 6. El Título Múltiple aparece firmado por el representante de "la Caixa", cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, es decir, a título enunciativo y no limitativo, personas jurídicas autorizadas o reguladas para operar en mercados financieros, incluyendo, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, compañías de seguros, instituciones de

8H8181530

09/2007



inversión colectiva y sus sociedades gestoras, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas, etc.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario o Primera Disposición, según lo previsto en la estipulación 9.1, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 4.1, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, "la Caixa" se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos

ras Disposiciones y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo: -----

En cuanto al Cedente. -----

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación a PYME's, así como a actuar en el mercado hipotecario.

2. Que ni a la fecha del presente otorgamiento, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso. -----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

4. Que dispone de cuentas anuales, individuales y consolidadas, auditadas de los tres últimos ejer-



09/2007



cicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2004 presenta una excepción por falta de uniformidad en la aplicación de los principios y normas contables, estando el auditor conforme con el cambio. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 no presentan salvedades. Dichas cuentas anuales auditadas han sido depositadas en la CNMV. -----

5. Que, con fecha 25 de octubre de 2007, se ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya conforme al Anexo 3 de la Resolución. -

En cuanto a los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

Los Préstamos y Primeras Disposiciones Iniciales en la fecha del presente otorgamiento y los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales en la correspondiente Fecha de Reposición en relación al

momento de dichas cesiones cumplirán las siguientes condiciones: -----

1. Que todos los Préstamos y Primeras Disposiciones se encuentran debidamente formalizados en escritura pública o documento público y que "la Caixa" conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o del documento público a disposición de la Sociedad Gestora. -----

2. Que todos los Préstamos y Primeras Disposiciones existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

3. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos y Primeras Disposiciones libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que se puedan ceder los mismos al Fondo. -----

4. Que todos los Préstamos y Primeras Disposiciones están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

5. Que los datos relativos a los Préstamos y Primeras Disposiciones que se incluyen en el CD adjunto a la presente Escritura de Constitución como ANEXO 7, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos que documen-

8H8181533

09/2007



tan los Préstamos y Primeras Disposiciones y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos y Primeras Disposiciones del Cedente recogida en esta Escritura es correcta y no induce a error. -----

6. Que, en la fecha del presente otorgamiento, todos los Préstamos y Primeras Disposiciones seleccionados tienen un vencimiento final igual o posterior al 1 de noviembre de 2008. -----

7. Que los criterios recogidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional (Método de creación de los activos) y en el ANEXO 8 a esta Escritura (Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de "la Caixa"), son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con PYME's. -----

8. Que ha seguido fielmente para la concesión

de préstamos y créditos incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente. -----

9. Que todos los Préstamos y Primeras Disposiciones están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus documentos públicos o escrituras, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

10. Que desde el momento de su concesión todos los Préstamos y Primeras Disposiciones han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYME's. -----

11. Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos y Primeras Disposiciones que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos y de Primeras Disposiciones cedidas ha sido declarado en concurso. -----

8H8181534



09/2007



12. Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos y de las Primeras Disposiciones, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación. -----

13. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos y las Primeras Disposiciones. -----

14. Que en las respectivas escrituras o documentos públicos que documentan los Préstamos y Primeras Disposiciones no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Préstamos y Primeras Disposiciones o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. -----

15. Que, en la fecha del presente otorgamiento, ninguno de los Préstamos o Primeras Disposiciones tiene un impago por un plazo superior a 30 días. ---

16. Que, en la fecha del presente otorgamiento, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Hipote-

carios sea igual o inferior al 30% del Saldo Vivo Pendiente del conjunto de Préstamos y Primeras Disposiciones y el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones conjuntamente, sea igual o superior al 70% . -----

17. Que, a la fecha del presente otorgamiento, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

18. Que ninguno de los Préstamos y Primeras Disposiciones tienen fecha de vencimiento final posterior al 1 de octubre de 2049. -----

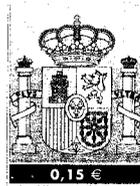
19. Que el capital o principal de todos los Préstamos y Primeras Disposiciones han sido totalmente dispuestos. -----

20. Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos y Primeras Disposiciones se realiza mediante domiciliación bancaria. -----

21. Que, a la Fecha de Cesión, cada uno de los Préstamos y Primeras Disposiciones ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas. -----

22. Que, conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos y Primeras Disposiciones corresponde a financiaciones concedidas a promotores

8H8181535



09/2007



inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta. -----

23. Que las garantías de los Préstamos y Primeras Disposiciones son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.

24. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos y Primeras Disposiciones, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

25. Que las operaciones de financiación a que se refieren los Préstamos y Primeras Disposiciones han sido otorgadas a empresarios o empresas no financieras catalanas, de las cuales, al menos, el 80% de las mismas han sido concedidas a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea

2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas). -----

26. Que tanto la concesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado. -----

27. Que los datos y la información relativos a los Préstamos y Primeras Disposiciones seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

28. Que no existen contratos de leasing en la cartera seleccionada. -----

29. Que todos los Préstamos y Primeras Disposiciones tienen un calendario de amortización de carácter periódico previamente establecido. -----

30. Que, en la fecha del presente otorgamiento, (i) el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos y Primeras Disposiciones concedidos a un solo Deudor) no será superior al 0,98% del Importe Total de la Emisión de Bonos, excluida la Serie D, y (ii) el nivel de riesgo máximo de los

8H8181536



09/2007



10 mayores deudores no será superior al 5,50%. -----

31. Que todos los Préstamos y Primeras Disposiciones cumplen en el momento de su cesión los Requisitos de Elección y los Requisitos Globales establecidos. -----

32. Que no hay Préstamos ni Primeras Disposiciones con amortización al vencimiento. -----

33. Que, en la fecha del presente otorgamiento, (i) la concentración máxima para el sector de actividad profesional con CNAE 70 (definido como "actividades inmobiliarias") no será superior al 15% del Importe Total de la Emisión de Bonos, excluida la Serie D, y no se incluirá ninguna operación con epígrafe 7011 (definido como "actividades inmobiliarias por cuenta propia") y, (ii) la concentración máxima para el sector de actividad profesional con CNAE 45 (definido como "construcción") no será superior al 5%. -----

34. Que el porcentaje del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposicio-

nes derivadas de Créditos Hipotecarios con garantía de primera vivienda sobre el Saldo Vivo Pendiente del conjunto de los Préstamos y Primeras Disposiciones sea igual o superior a un 33%. -----

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones. -----

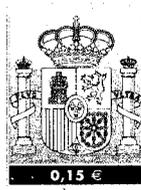
1. Que el Consejo de Administración de "la Caixa" ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

2. Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones, que se incluyen en el Título Múltiple y en el ANEXO 6 a la presente Escritura, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones y son correctos y completos. -----

3. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por el que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la

8H8181537

09/2007



Ley 3/1994 y demás normativa aplicable. -----

4. Que todos los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

5. Que todos los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

6. Que todos los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acre-

ditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

7. Que los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. -----

8. Que los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritas por el Fondo. -----

9. Que los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipo-



09/2007



8H8181538



teca. -----

10. Que los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones son inmuebles terminados y situados en España. -----

11. Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. -----

12. Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

13. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones a que correspondan. -----

Las presentes declaraciones se efectúan por "la Caixa", tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Préstamos y las

Primeras Disposiciones. Dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Préstamos y Primeras Disposiciones, pueda advertirse que alguno de ellos o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajustaran a la fecha del presente otorgamiento a las declaraciones contenidas en la presente estipulación 6, en cuyo caso se estará a lo establecido en la estipulación 9.1 de la presente Escritura, relativa a la sustitución de los activos titulizados. -----

En cualquier caso, lo anterior no implica que el Cedente conceda garantía alguna ni suscriba pacto o acuerdo alguno de recompra, ni asegure el buen fin de la operación. -----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO. -----

7.1 Cesión de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones: suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de ésta, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona. -----

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios por

8H8181539

09/2007



"la Caixa" y su adquisición por el Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por "la Caixa" mediante los cuales se instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones y su suscripción por el Fondo se formaliza mediante el otorgamiento de la presente Escritura, con efectividad desde la misma fecha. ----

La cesión por "la Caixa" de los Préstamos y Primeras Disposiciones no será comunicada a los Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su

caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos o créditos hipotecarios de los cuales se derivan las Primeras Disposiciones, subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Préstamos y las Primeras Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -----

7.2 Cesión de los Préstamos no Hipotecarios. --

"la Caixa" vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere 11.038 Préstamos no Hipotecarios por un capital total de 275.784.746,70 euros que corresponden

8H8181540



09/2007



al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos no Hipotecarios adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será efectiva desde esta misma fecha. -----

A los efectos anteriores, la cesión de los Préstamos no Hipotecarios se realiza directamente sin la emisión de valor negociable alguno. El Cedente cede y transmite al Fondo en la fecha del presente otorgamiento, que a estos efectos se considera la Fecha de Cesión, su total participación en los Préstamos no Hipotecarios. -----

Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión. -----

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Cesión hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de lo esta-

blecido en la estipulación 4.1. de la presente Escritura y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente. -----

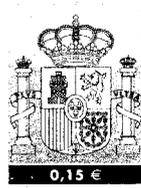
7.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los 6.505 Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones, en el Registro de la Propiedad. -----

8H8181541

09/2007



El Cedente emite, en la fecha del presente otorgamiento, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones se cedan, que, en la fecha del presente otorgamiento representan un Saldo Vivo Pendiente de aproximadamente el 70% del total de la cartera. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Cesión, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario o Primera Disposición.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar el interés citado desde la Fecha de Cesión. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán mediante un Título Múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la to-

talidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Título Múltiple contendrá las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

La cesión de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones, instrumentada a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la fecha del presente otorgamiento hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación 4.1. de la presente Escritura y en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al dere-

8H8181542



09/2007



cho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos y Primeras Disposiciones remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos y Primeras Disposiciones otorgado por el Cedente. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en la estipulación 9.1 de la presente Escritura y en el apartado 2.2.9 del

Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario o Primera Disposición según la estipulación 10 de la presente Escritura y el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones de la estipulación 4.1. de la presente Escritura y del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, "la Caixa" se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

"la Caixa", en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios o Primeras Disposiciones, el importe de los

8H8181543

09/2007



mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamo Hipotecarios y Primeras Disposiciones. ----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios o de las Primeras Disposiciones, en el Registro de la Propiedad. -----

7.4 Cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones Iniciales. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los 6.505 Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales en cada una de las Fechas de Reposición del período de tiempo comprendido entre la fecha del presente otorgamiento y el 10 de abril de 2010, ambas incluidas (el "Periodo de Reposición"). -----

Se producirá la Finalización Anticipada y Definitiva del Periodo de Reposición a partir de la fecha en que hubiera tenido lugar, inclusive, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

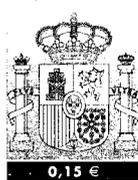
a) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos con morosidad superior a noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos, fuera superior a un 1,00%. -----

b) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos y Primeras Disposiciones Fallidos, sin tener en cuenta las recuperaciones, fuera superior a un 2% del Saldo Inicial.

c) Que se produjera que el importe del Fondo de

8H8181545

09/2007



Reserva dotado fuese inferior al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago en curso. -----

d) Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente. -----

e) Que "la Caixa" se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, concurso o pierda su facultad para otorgar préstamos. -----

f) Que "la Caixa" cese o sea sustituida en su labor de Administrador, o incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución. -----

g) Que en cualquier Fecha de Reposición, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos sea inferior al 80% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

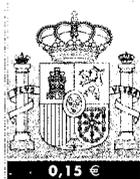
h) Que en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles no fueran suficientes para pagar los intere-

ses devengados de los Bonos de las Series AS, AG, B y C. -----

i) Que alguno de los informes de auditoría del Cedente emitidos durante el Periodo de Reposición (esto es, las cuentas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009) presente salvedades que afecten a la solvencia de "la Caixa" o al tipo de activos que se podrían ceder al Fondo. --

j) Que se produjera la cancelación anticipada del Contrato de Permuta Financiera, o un descenso en la calificación de la contraparte e hubiesen transcurrido 30 días hábiles sin que se hubiese encontrado un reemplazo, garante o solución alternativa aceptable según los criterios de descenso de la calificación crediticia de las Agencias de Calificación establecidos en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional y en la estipulación 18.6 de la presente Escritura. -----

En el caso que se produjera la finalización anticipada y definitiva del Período de Reposición según las cláusulas establecidas en este apartado, la Sociedad Gestora, en la Fecha de Pago en que concurran cualquiera de las circunstancias anteriores, destinará los Fondos Disponibles para Amortización a



8H8181546

09/2007



la amortización de cada una de las Series de Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y lo previsto en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores. -----

7.7 Importe Máximo de Adquisición. -----

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Reposición a la adquisición de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales (el "Importe Máximo de Adquisición") será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Determinación correspondiente. -----

Durante el Período de Reposición, el remanente de Fondos Disponibles para Amortización que no se haya podido utilizar para adquisición de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales. Finalizado dicho Período de Reposición, el remanente será destinado a la amortización de los Bonos en los términos indicados en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valo-

res. -----

7.8 Requisitos de Elección y Requisitos Globales. -----

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Préstamos y Primeras Disposiciones tendrán que cumplir tanto en la fecha del presente otorgamiento como en la correspondiente Fecha de Reposición todos los requisitos de elección que se establecen a continuación. -----

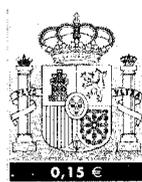
Requisitos de Elección. -----

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de la características de los Préstamos y Primeras Disposiciones contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional (las cuales serán ratificadas por el Cedente en cada Fecha de Reposición), los Requisitos de Elección que deberán cumplir individualmente cada uno de los Préstamos y Primeras Disposiciones para su cesión al Fondo tanto en la fecha del presente otorgamiento como en la correspondiente Fecha de Reposición son los siguientes: -----

1. Que pueda ser segregado e identificado a efectos de titularidad, y sobre el cual el Cedente tenga la titularidad plena, legal y beneficiaria en

8H8181547

09/2007



el momento de la cesión. -----

2. Que se cedan al Fondo tanto el principal como intereses ordinarios, intereses de demora y cualesquiera otras comisiones o suplidos que correspondan a los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

3. Que se haya originado y haya surgido exclusivamente en el desarrollo habitual de las actividades comerciales entre "la Caixa" y el Deudor correspondiente y en términos de mercado en el momento de la concesión del correspondiente Préstamo o Primera Disposición. -----

4. Que esté denominado en euros. -----

5. Que el Deudor no haya sido declarado en concurso y contra quien no existan procedimientos pendientes de acuerdo con la normativa concursal española o procedimientos de recuperación o acciones judiciales en relación con el Préstamo o Primera Disposición, ni al que se le haya nombrado administrador, interventor o similar en relación con los activos o ingresos de su actividad o del mismo. -----

6. Que constituya una obligación incondicional e irrevocable del Deudor correspondiente (y cualquier garante relacionado con el mismo) de pagar las sumas totales de principal, intereses y demás derechos accesorios, en las respectivas fechas de vencimiento de los plazos de los mismos, sin que pueda oponerse ninguna defensa, disputa, compensación, reconvencción o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de las correspondientes escritura pública o documento público. -----

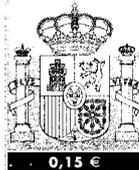
7. Que su plazo no se haya prorrogado más allá de la fecha original de vencimiento y que no haya sido refinanciado o renegociado, y cuyo contrato no haya sido reemplazado, sustituido o renovado por causa de un incumplimiento por parte del Deudor correspondiente o de cualquier otro modo. -----

8. Que los Préstamos y Primeras Disposiciones hayan sido otorgados a empresarios o empresas no financieras catalanas para la financiación de su actividad, de las cuales, al menos, el 80% son pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE).

9. Que el Préstamo o Primera Disposición seleccionado tenga un plazo de amortización inicial no

8H8181548

09/2007



inferior a 12 meses. -----

10. Que la liquidación de la cuota se realice mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el deudor en el momento de formalización de la operación. -----

11. Que en la Fecha del presente otorgamiento y en las posteriores Fechas de Reposición, los Préstamos o Primeras Disposiciones seleccionados tengan como máximo una morosidad de 30 días. -----

12. Que pueda ser cedido libremente con sujeción a los términos y condiciones del contrato correspondiente. -----

13. Que haya sido originado y concedido de conformidad con todas las leyes aplicables y que ninguno de los registros, información o datos pertenecientes al mismo, implique la creación, modificación o mantenimiento de bases de datos o archivos informáticos que resulten contrarios a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y que no esté su-

jeto a restricción alguna para la originación, aplicabilidad o transmisibilidad de dicho Préstamo o Primera Disposición. -----

14. Que su titularidad corresponda exclusivamente a "la Caixa", libre de reclamaciones en su contra a favor de cualquier persona que no sea "la Caixa", incluyendo, sin limitación alguna, que no haya sido, en todo o en parte, pignorado, gravado, cedido, descontado, subrogado, embargado o transferido en modo alguno y que se encuentre en todo caso, libre de toda carga y gravamen que cualquier parte pueda ejercer contra "la Caixa" o el Fondo (incluyendo cualquier filial o empresa asociada de los accionistas de "la Caixa"). -----

15. Que su vencimiento sea anterior o igual a 1 de octubre de 2049. -----

16. Que respecto del cual se haya abonado, como mínimo, dos cuotas. -----

17. Que ninguno de los Préstamos y Primeras Disposiciones corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales destinados para la venta. -----

18. Que ninguno de los Préstamos y Primeras

8H8181549

09/2007



Disposiciones corresponde a operaciones de arrendamiento financiero. -----

Requisitos Globales. -----

Además de los Requisitos de Elección, los Préstamos y Primeras Disposiciones Iniciales y los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales deberán cumplir los siguientes Requisitos Globales para su cesión al Fondo: -----

1. Que el porcentaje del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones derivadas de Créditos Hipotecarios sobre el Saldo Vivo Pendiente del conjunto de los Préstamos y Primeras Disposiciones sea igual o superior a un 70%. -----

2. Que el vencimiento medio ponderado de los Préstamos y Primeras Disposiciones, en la Fecha de Reposición, sea aproximadamente igual o inferior a 16 años. -----

3. Que la antigüedad media ponderada de los Préstamos y Primeras Disposiciones, en la Fecha de

Reposición, sea aproximadamente igual o superior a 1,60 años. -----

4. Que el Saldo Vivo Pendiente correspondiente al Deudor con mayor representación en el conjunto de los Préstamos y Primeras Disposiciones no sea superior al 0,98% del Importe Total de la Emisión de Bonos excluida la Serie D. -----

5. Que el Saldo Vivo Pendiente agregado correspondiente a los diez (10) Deudores con mayor representación en el conjunto de Préstamos y Primeras Disposiciones no sea superior al 5,50% del Importe Total de la Emisión de Bonos excluida la Serie D. --

6. Que el conjunto de los Préstamos y Primeras Disposiciones cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución ECF/2401/2007 de 6 de julio por la que se aprueban las bases para la obtención del Aval de la Generalitat. -----

7. Que el conjunto de los Préstamos y Primeras Disposiciones Iniciales han sido objeto de una auditoría sobre determinadas características y atributos de conformidad con el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

8. Que el porcentaje del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposicio-

8H8181550

09/2007



nes derivadas de Créditos Hipotecarios con garantía de primera vivienda sobre el Saldo Vivo Pendiente del conjunto de los Préstamos y Primeras Disposiciones sea igual o superior a un 33%. -----

9. Que el Saldo Vivo Pendiente agregado correspondiente a un sector de actividad profesional no sea superior al 15%, ni los tres mayores sectores de actividad profesional no sea superior al 40% del Importe Total de la Emisión de Bonos excluida la Serie D. -----

10. Que el ratio medio ponderado del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones con garantía hipotecaria sobre el valor de tasación de los correspondientes Préstamos y Primeras Disposiciones con garantía hipotecaria no exceda del 55%.

11. Que el Saldo Vivo Pendiente agregado de Primeras Disposiciones sea aproximadamente igual o inferior al 42% del Importe Total de la Emisión de Bonos excluida la Serie D. -----

12. Que el porcentaje del Saldo Vivo Pendiente

derivado de Préstamos y Primeras Disposiciones concedidos a autónomos sea aproximadamente un 50%. ----

13. Que el porcentaje del Saldo Vivo Pendiente derivado de Préstamos y Primeras Disposiciones que puedan gozar de carencia de principal e intereses a la vez, no sea superior a un 15%. -----

7.9 Procedimiento para la adquisición de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales. -----

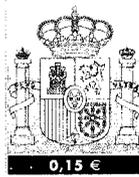
1. En cada Fecha de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Reposición en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago del precio de la cesión. A este respecto, la Fecha de Oferta será (4) cuatro Días Hábiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Reposición. ----

2. Tres (3) días hábiles anteriores a la Fecha de Reposición, antes de las 10:00 horas (C.E.T.), "la Caixa" remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de las características de los Préstamos y Primeras Disposiciones

8H8181551



09/2007



seleccionados que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Elección. -----

3. Dos (2) días hábiles anteriores a la Fecha de Reposición, antes de la 14:00 horas (C.E.T.), la Sociedad Gestora remitirá a "la Caixa" comunicación escrita de aceptación de adquisición de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente. -----

Para la determinación de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales que integren la aceptación de cesión y adquisición, la Sociedad Gestora:

i. Verificará que los Préstamos y Primeras Disposiciones que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos de Elección y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por el Cedente, y el cumplimiento del resto de las declaraciones del Cedente contenidas en la estipulación 6

de la presente Escritura y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. -----

ii. Determinará los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más próximo posible al Importe Máximo de Adquisición. -----

4. En la Fecha de Reposición, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y "la Caixa" como Cedente procederán a formalizar la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales al Fondo y éste procederá al pago del Precio de Cesión tal y como se define en la estipulación 7.11 siguiente y en el apartado 3.3.11 del Módulo Adicional. A estos efectos, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV una comunicación conforme al modelo de comunicación que se incluye en la presente Escritura, que contenga: -----

1. El detalle de las principales características de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales cedidos en esa Fecha de Reposición. -----

2. Una declaración de la Sociedad Gestora en la que se indique que los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales cumplen con los Requisitos de

8H8181552



09/2007



Elección y los Requisitos Globales en la Fecha de Reposición correspondiente. -----

A estos efectos, y, en particular a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil in fine, la Sociedad Gestora está adherida al Sistema CIFRADO de la CNMV y remitirá a este organismo por medios telemáticos el detalle de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales. -----

En el supuesto de que, en algún momento y por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no pudiera utilizar el sistema CIFRADO, ésta y "la Caixa" se comprometen a remitir en cada Fecha de Reposición en que se realicen adquisiciones de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales un documento o comunicación a la CNMV que surta iguales efectos o, de no ser posible, otorgar escritura pública o póliza intervenida por fedatario público para la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales con el contenido antedicho o bien utilizando cualquier medio que en el futuro pueda producir iguales

efectos frente a terceros, debiendo la Sociedad Gestora en este caso entregar a la CNMV copia autorizada de dicho documento. -----

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría de carácter anual, utilizando técnicas de muestreo, sobre los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales adquiridos durante el Periodo de Reposición. La verificación de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales de la muestra versará sobre los mismos atributos que la auditoría efectuada de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en la Fecha del presente otorgamiento, incluyendo la verificación que, como mínimo el 33% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones, sobre el Saldo Vivo Pendiente del conjunto de los Préstamos y Primeras Disposiciones, tienen como garantía una primera vivienda. -----

Dicha verificación será realizada por una firma de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y enviada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores junto con el informe de auditoría de las cuentas anuales del Fondo correspondientes a los ejercicios cerrados al 31

8H8181553

09/2007



de diciembre de 2008, 2009 y 2010. -----

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales serán a cargo del Fondo. -----

7.10 Eficacia de la cesión. -----

La cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones Iniciales surtirá plenos efectos a partir de la fecha del presente otorgamiento. -----

La cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente Fecha de Reposición. -----

7.11 Precio de la cesión. -----

El precio de cesión, esto es, el importe total que el Fondo paga por la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones, es el equivalente del valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos y Primeras Disposiciones, cantidad que en la fecha del presente otorgamiento supone un importe igual a

999.999.839,05 euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. -----

7.12 Pago del precio de la cesión. -----

El pago del importe total por la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. El pago del valor nominal de los Préstamos y Primeras Disposiciones Iniciales será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la emisión de Bonos. -----

2. El pago del valor nominal de los Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales será íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Reposición en la que se realice la cesión, valor ese mismo día.

El pago de los intereses corridos al Cedente correspondientes a cada uno de los Préstamos y Primeras Disposiciones (que serán igual a los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos y Primeras Disposiciones desde la última fecha de

8H8181554

09/2007



liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha del presente otorgamiento) se efectuará por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en la primera fecha de liquidación de intereses de cada una de ellas, posterior a la fecha del presente otorgamiento, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Préstamos y Primeras Disposiciones, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos y Primeras Disposiciones, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a "la Caixa" en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos y Primeras Disposiciones, y (iii) "la Caixa" dará de alta los Préstamos y Primeras Disposiciones en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de

Hipoteca. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y PRIMERAS DISPOSICIONES Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----

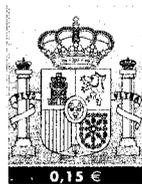
La cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta su vencimiento. -----

"la Caixa", de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos y Primeras Disposiciones, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Préstamos y Primeras Disposiciones, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la fecha del presente otorgamiento, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación

8H8181555



09/2007



con cada uno de los Préstamos y Primeras Disposiciones: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos y Primeras Disposiciones.

b) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

c) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por "la Caixa" en pago de principal e intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado. -----

d) A percibir cualquier otro pago que reciba

"la Caixa" por los Préstamos y Primeras Disposiciones, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios o las Primeras Disposiciones, hasta el importe de lo asegurado y cedido incluyendo intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a "la Caixa". -----

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, Préstamos y Primeras Disposiciones que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos y Primeras Disposiciones por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá

8H8181556

09/2007



lugar la sustitución de los Préstamos y Primeras Disposiciones afectados. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos y Primeras Disposiciones están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional y en la presente Escritura. ---

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y PRIMERAS DISPOSICIONES AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios o de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

En el supuesto de que durante toda la vigencia de los Préstamos y Primeras Disposiciones se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en la estipulación 6 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, o en la correspondiente Fecha de Reposición, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo o Primera Disposición por otro de características financieras similares (respecto a Saldo Vivo Pendiente, plazo, garantía, rango de la garantía hipotecaria, tipo de interés, frecuencia de pago y rating interno del Deudor correspondiente) y que cumpla con los Requisitos de Elec-

8H8181557



09/2007



ción y los Requisitos Globales, que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por S&P. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Préstamo o Primera Disposición sustituido y el saldo del Préstamo o Primera Disposición incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería. ---

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios o Primeras Disposiciones, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En ese caso, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Préstamo o Primera Disposición por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en la estipulación 6 de la presente Escritura, deberá

ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Préstamos o Primeras Disposiciones que propone ceder para sustituir los Préstamos o Primeras Disposiciones afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Préstamo o Primera Disposición, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo o Primera Disposición sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura y a los Requisitos de Elección y a los Requisitos Globales. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Préstamos o Primeras Disposiciones que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes

8H8181558



09/2007



Préstamos o Primeras Disposiciones y los intereses de los Préstamos o Primeras Disposiciones devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos o Primeras Disposiciones será comunicada a la CNMV y las Agencias de Calificación. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y PRIMERAS DISPOSICIONES Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

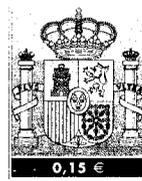
"la Caixa", Cedente de los Préstamos y de Primeras Disposiciones a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, co-

mo mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos y Primeras Disposiciones, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre "la Caixa" y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---

"la Caixa" aceptará en el Contrato de Administración el mandato recibido de la Sociedad Gestora. "la Caixa", en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos y Primeras Disposiciones como si de Préstamos y Primeras Disposiciones de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones. -----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario o Primera Disposición, corresponderá a la Sociedad Gestora, en repre-

8H8181559



09/2007



sentación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipo-

teca. "la Caixa" quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario o Primera Disposición. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición de "la Caixa" en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mejores condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de

8H8181560



09/2007



Enjuiciamiento Civil. -----

Respecto de aquellos Préstamos no Hipotecarios formalizados en documento público, si el incumplimiento derivase de la falta de pago de los Deudores, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora dispondrá de acción ejecutiva contra los mismos, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

El Administrador, por razón a dicho mandato, se

compromete a lo siguiente: -----

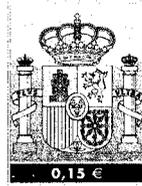
i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos y Primeras Disposiciones adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional (Método de creación de los activos) y en el ANEXO 8 a esta Escritura (Memorandum interno sobre Operaciones de Financiación de "la Caixa"). -----

ii) A seguir administrando los Préstamos y Primeras Disposiciones, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. -----

iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos y Primeras Disposiciones son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

iv) A cumplir las instrucciones que le imparta

8H8181561



09/2007



la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado. ----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de los Préstamos y Primeras Disposiciones y depositario de los correspondientes documentos públicos y escrituras públicas y en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y ges-

ción de los Préstamos y las Primeras Disposiciones, regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y las Primeras Disposiciones y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo o Primera Disposición, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de

8H8181562



09/2007



dichas escrituras, contratos y documentos. -----

2. Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos y las Primeras Disposiciones, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios o Primeras Disposiciones. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos y las Primeras Disposiciones. -----

Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos. -----

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos

y Primeras Disposiciones, así como cualquier otro concepto. -----

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos y las Primeras Disposiciones. -----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos y Primeras Disposiciones que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día. -----

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos y las Primeras Disposiciones. -----

3. Fijación del tipo de interés. -----

En los Préstamos y Primeras Disposiciones habida cuenta de que el tipo de interés es variable, el Administrador continuará fijando los tipos de inte-



8H8181563

09/2007



rés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

4. Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos y Primeras Disposiciones, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos y las Primeras Disposiciones, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y Primeras Disposiciones, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Cedente enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera,

los movimientos y el cuadro de amortización. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos y Primeras Disposiciones o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

5. Subrogación de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos y de los créditos hipotecarios de los que derivan las Primeras Disposiciones, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional (Método de creación de los activos) y en el ANEXO 8 a esta Escritura (Memorandum interno sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas de "la Caixa"), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes deriva-



8H8181564

09/2007



dos del proceso de sustitución. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos y las Primeras Disposiciones. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntaria-

mente los Préstamos y Primeras Disposiciones o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo o Primera Disposición, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o Primeras Disposiciones o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender a las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo o Primera Disposición en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá de la Fecha de Vencimiento Final. -----

En particular, en relación con: -----

8H8181565

09/2007



a) Renegociación del tipo de interés. -----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo o Primera Disposición. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos y Primeras Disposiciones, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Socie-

dad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de
habilitación genérica: -----

i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se
determina en el apartado ii) siguiente, podrá rene-
gociar la cláusula del tipo de interés de los Prés-
tamos y Primeras Disposiciones en unas condiciones
que sean consideradas de mercado y que no sean dis-
tintas a las que el propio Administrador estuviera
aplicando en la renegociación o en la concesión de
sus créditos y préstamos. A estos efectos, se consi-
derará tipo de interés de mercado el tipo de interés
ofrecido por entidades de crédito en el mercado es-
pañol para préstamos o créditos de importe y demás
condiciones sustancialmente similares al correspon-
diente Préstamo o Primera Disposición. -----

ii) No obstante lo establecido en el párrafo
anterior, el Administrador ya no podrá realizar fu-
turas renegociaciones de tipo de interés si en una
Fecha de Determinación el margen medio ponderado de
los Préstamos y Primeras Disposiciones con un tipo
de interés variable resultara inferior al 0,50%. ---

iii) En ningún caso la renegociación del tipo
de interés aplicable a un Préstamo o Primera Dispo-
sición tendrá como resultado su modificación a un

8H8181566

09/2007



tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos y Primeras Disposiciones podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo o Primera Disposición, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial cedido al Fondo de los Prést-

tamos y Primeras Disposiciones sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo o Primera Disposición concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo o Primera Disposición, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 1 de octubre de 2049. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos y Primeras

8H8181567

09/2007



Disposiciones, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo o Primera Disposición, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos y las Primeras Disposiciones. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos y Primeras Disposiciones renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado. -----

7. Ampliación de la hipoteca. -----

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier

motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviera garantizando un Préstamo Hipotecario o una Primera Disposición hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible: -----

a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o. -----

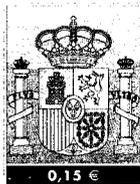
b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o Primera Disposición o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos. ---

Si dentro del plazo de los dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario o Primera Disposición a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o Primera Disposición, que le deberá

8H8181568



09/2007



ser inmediatamente exigida por el Administrador. ---

8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos y Primeras Disposiciones . -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos y Primeras Disposiciones que al resto de los préstamos y créditos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas,

siciones, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo o Primera Disposición que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. --

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representa-

8H8181570

09/2007



ción del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos y Primeras Disposiciones. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y Primeras Disposiciones y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

9. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados. -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendios de los inmuebles hipotecados o que reduzca

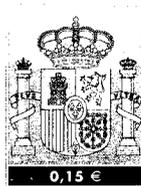
el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios y las Primeras Disposiciones le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario o Primera Disposición y el inmueble respectivo. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y Primeras Disposiciones y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. "la Caixa" asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados. -----

10. Compensación. -----

8H8181571

09/2007



En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos y Primeras Disposiciones mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos y Primeras Disposiciones fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo o Primera Disposición correspondiente. ----

11. Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la

legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases o Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura, en el Folleto y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

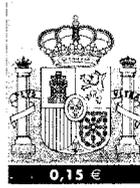
12. Notificaciones. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el mo-

8H8181572

09/2007



mento que lo estime oportuno. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos y créditos hipotecarios de los cuales se derivan las Primeras Disposiciones subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Préstamos y Primeras Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores y, en su

caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. ----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----

10.2 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos y Primeras Disposiciones de los adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación. -----

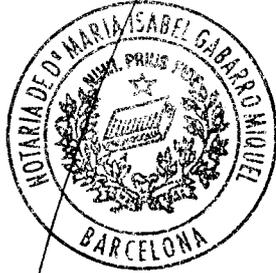
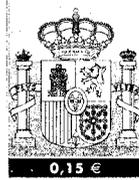
Sustitución Forzosa. -----

En caso de concurso del Administrador o de in-

8H8181573



09/2007



intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos y las Primeras Disposiciones, de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes: (i) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la

totalidad de las obligaciones del Administrador;
(iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una capacidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

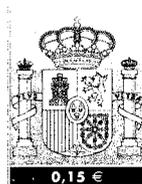
Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos y las Primeras Disposiciones. -----

El nuevo Administrador de los Préstamos y Primeras Disposiciones será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía

8H8181574



09/2007



a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

Sustitución Voluntaria. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos y las Primeras Disposiciones. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las

Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

10.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos y las Primeras Disposiciones, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Cedente de los Préstamos y Primeras Disposiciones adquiridos por el Fondo. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Préstamos y Primeras Disposiciones correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el im-

los Deudores de los Préstamos Hipotecarios o las Primeras Disposiciones. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios, de conformidad con lo establecido en la presente estipulación y en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Préstamos y las Primeras Disposiciones, quien ostentará dicha acción. -----

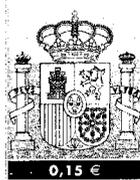
10.4. Remuneración del Administrador. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos y Primeras Disposiciones, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual al 0,01% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso (en adelante, la "Comisión de Adminis-

8H8181576



09/2007



tración"). Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. ---

Si el Cedente fuera sustituido en sus labores de administración, la Comisión de Administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en la estipulación 21 siguiente. -----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El Título Múltiple comprensivo de los 6.505 Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en "la Caixa", regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y "la Caixa" por el Contrato de de Administración. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo, de forma que "la Caixa" custodiará los títulos de los Certificads de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo ins-

trucciones de la Sociedad Gestora. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de MIL VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL (1.026.500.000) euros representados mediante diez mil doscientos sesenta y cinco (10.265) Bonos de cien mil (100.000) euros nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 4 Clases: -----

Clase A, integrada por dos Series de Bonos: ---

- Serie AS: cinco mil ciento treinta y un (5.131) Bonos, por un importe total de QUINIENTOS TRECE MILLONES CIEN MIL (513.100.000) EUROS. -----

8H8181577

09/2007



- Serie AG: cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro (4.494) Bonos, por un importe total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (449.400.000) EUROS. -----

Clase B: integrada por una sola Serie de doscientos diez (210) Bonos, por un importe total de VEINTIÚN MILLONES (21.000.000) DE EUROS. -----

Clase C: integrada por una sola Serie de ciento sesenta y cinco (165) Bonos, por un importe total de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL (16.500.000) EUROS. -----

Clase D: integrada por una sola Serie de doscientos sesenta y cinco (265) Bonos, por un importe total de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL (26.500.000) EUROS. -----

Cualquier mención en la presente Escritura a las Clases B, C y D es equivalente a las Series B, C y D. -----

La tenencia o suscripción de una de las Clases no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las

otras Clases. -----

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. -----

En la estipulación 12.5 de la presente Escritura se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases. -----

12.2. Puesta en circulación de los Bonos. -----

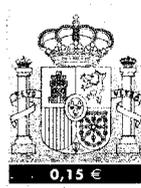
Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Préstamos y las Primeras Disposiciones y a la dotación del Fondo de Reserva inicial, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.

12.3 Forma de representación. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real

8H8181578

09/2007



Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Barcelona (en adelante, "SCLBARNA"), domiciliado en 08007 Barcelona, Paseo de Gracia, 19, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas

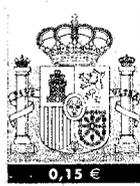
en un futuro por SCLBARN. -----

12.4 Tipo de interés nominal y disposiciones
relativas al pago de los intereses. -----

12.4.1. Interés nominal. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación inmediata anterior. -----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 21 de la presente Escritura. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en



09/2007



la primera Fecha de Pago, esto es, el 10 de enero de 2008 (excluyendo ésta). -----

12.4.2. Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el tipo de interés anual resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación:

- Serie AS: 0,20%. -----
- Serie AG: 0,10%. -----
- Serie B: 0,50%. -----
- Serie C: 0,95%. -----
- Serie D: 4,00%. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales. -----

12.4.3. Tipo de Interés de Referencia. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el Euro Interbank Offered Rate para el Euro (en adelante, "EURIBOR") a tres (3) meses, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. -----

12.4.4. Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

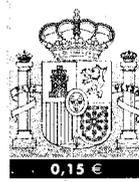
La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, de las 11 horas de la mañana (hora C.E.T.) de la Fecha de Fijación que actualmente se publica en las páginas electrónicas "EURIBOR01" suministrado por REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE, y 248, suministrado por Dow Jones Markets (Bridge Telerate),

8H8181580

09/2007



o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio. -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), siendo dicho tipo de interés solicitado a las siguientes entidades de manera simultánea: -----

- i. Banco Santander S.A.; -----
 - ii. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA); ---
 - iii. Deutsche Bank; y -----
 - iv. Confederación Española de Cajas de Ahorros
- La plaza de referencia será la de Madrid. ----

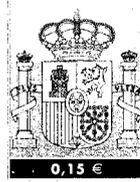
En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. --

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado. -----

No obstante, lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a un (1) mes, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo

8H8181581



09/2007



de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$R2-R1$$

$$Rn = R1-----x (tn-t1)$$

$$T2-t1$$

Donde: -----

Rn = Tipo de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses. -----

tn = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. -----

R2 = Tipo EURIBOR a dos (2) meses de vencimiento. -----

R1 = Tipo EURIBOR a un (1) mes de vencimiento.

t2 = Número de días del periodo de dos (2) meses de vencimiento. -----

t1 = Número de días del periodo de un (1) mes de vencimiento. -----

El tipo EURIBOR a dos (2) y un (1) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se deter-

minará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasan a ser, en consecuencia, de dos (2) o un (1) meses. -----

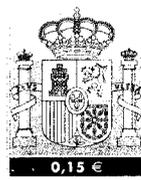
12.4.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. --

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez fijado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y fijará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y conteni-

09/2007



do. -----

12.4.6. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Clases, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde: -----

N =Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I =Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -----

r =es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie de Bonos. -----

n =es el número de días del Período de Devengo

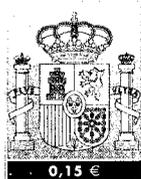
de Intereses. -----

En el supuesto de que, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura, los Fondos Disponibles fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos de la Serie AG los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, mediante requerimiento escrito en el que se acredite la concurrencia de la situación anteriormente descrita y los importes reclamados, que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie AG con cargo al Aval al que se refiere la estipulación 12.12.2 de la presente Escritura y en los términos y condiciones previstas en esa misma estipulación. -----

12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en con-

8H8181583

09/2007



creto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores. -----

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series AS y AG ocupa los lugares (iii) (tercero) y (iv) (cuarto) en el Orden de Prelación de Pagos, o en su caso, los lugares (iv) (cuarto) y (v) (quinto) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase B ocupa el lugar (v) (quinto) en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (viii) (octavo) lugar, o en su caso, el lugar (vii) (séptimo) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos

de la Clase C ocupa el lugar (vi) (sexto) en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (ix) (noveno) lugar, o en su caso, el lugar (ix) (noveno) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase D ocupa el lugar (xi) (decimoprimer) en el Orden de Prelación de Pagos y el (xi) (décimoprimer) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 10 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 10 de enero de 2008. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de

8H8181584



09/2007



los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles, no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la estipulación 21 de la presente Escritura, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicha estipulación y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponi-

bles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período a excepción del pago de los intereses de los Bonos de la Serie AG, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, dado que aparecen explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 1 de abril de 2053 o Día Hábil siguiente. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes al SCLBARNA. -----

Calendario. -----

En caso que el día de pago de un cupón periódico-

8H8181585



co no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: -----

- * Festivo en Barcelona, . -----
- * Festivo en Madrid e. -----
- * Inhábil del calendario TARGET. -----

Agente de Cálculo. -----

GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629 y C.I.F. A-58481227 actúa como Agente de Cálculo. -----

12.7 Precio de emisión. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Clases Series es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.8 Amortización de los Bonos. -----

12.8.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Clases será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

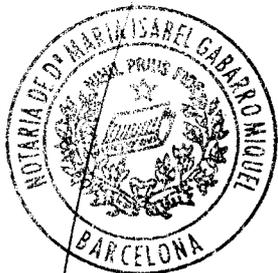
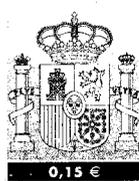
Todos y cada uno de los Bonos de una misma Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

12.8.2 Vencimiento de los Bonos emitidos. -----

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el día 1 de abril de 2053 o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad, de conformidad con el apartado 4.1 de la presente Escritura, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

8H8181586

09/2007



La última fecha de amortización regular de los Préstamos y Primeras Disposiciones agrupados en la cartera titulizada podrá ser, como máximo, el 1 de octubre de 2049. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 10 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

12.8.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Clases

Saldo de Principal Pendiente Neto y Saldo de Principal Pendiente. -----

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de reembolso de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el

importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones . -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Préstamos y Primeras Disposiciones concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos . -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos a una determinada

8H8181587

09/2007



fecha. -----

Préstamos y Primeras Disposiciones Fallidos. --

Las cantidades fallidas son las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos activos en los que: -----

- El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o. -----

- La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación, o en cualquier caso, cuando, -----

- El impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido. -----

Cantidad Disponible para Amortizar y Déficit de Amortización. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (vii) (séptimo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la estipula-

ción 21 de la presente Escritura y en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, se procederá a la retención del importe destinado a la adquisición de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Reposición, a la amortización de los Bonos (esto es, la Cantidad Disponible para Amortizar). -----

La Cantidad Disponible para Amortizar será el importe igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) "Importe Teórico de Amortización": será la diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos, excluida la Serie D y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al aval de la Generalitat de Catalunya por el pago de principal de los Bonos de la Serie AG en Fechas de Pago anteriores, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago y, -----

(b) Los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Or-

8H8181588

09/2007



den de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

(i) El Importe Teórico de Amortización; y -----

(ii) La Cantidad Disponible para Amortizar. ---

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago -----

Los Fondos Disponibles para Amortización serán iguales a la suma de las siguientes cantidades: ----

El importe de la Cantidad Disponible para Amortizar en la Fecha de Pago en curso, -----

El saldo de la Cuenta de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de pago en curso. -----

Durante el Periodo de Reposición, los Fondos Disponibles para Amortización se destinarán al pago del Precio de Cesión (tal y como este término se define en el apartado 3.3.11 del Módulo Adicional y en

la presente Escritura) a que ascienda el valor nominal de principal de los Préstamos y Primeras Disposiciones adicionales cedidos al Fondo en la Fecha de Reposición. El remanente de los Fondos Disponibles para Amortización no utilizado en cada Fecha de Reposición para la adquisición de Préstamos y Primeras Disposiciones adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales hasta la siguiente Fecha de Reposición. -----

Durante el Periodo de Reposición, las adquisiciones de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales, se realizarán, semestralmente, en cada Fecha de Reposición, esto es, el 10 de abril de 2008, el 10 de octubre de 2008, el 10 de abril de 2009, el 10 de octubre de 2009 y el 10 de abril de 2010. -----

A partir de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la finalización del Periodo de Reposición, esto es, el 10 de julio de 2010, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán conforme a las reglas de amortización de los Bonos, tal y como se describe en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en la presente Escritura. -----

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Se-

8H8181589



09/2007



rie AG, la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval de la Generalitat que le fuere abonada conforme a lo descrito en la estipulación 12.12.2 de la presente Escritura. La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval de la Generalitat será abonada en la Cuenta de Tesorería, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos. -----

En cualquier Fecha de Pago anterior al 10 de julio de 2010 (no incluido), las Cantidades Disponibles de Principales se depositarán en la Cuenta de Principales. Si se produjera la finalización anticipada y definitiva del Período de Reposición según las cláusulas establecidas en el apartado 3.3.6 del Módulo Adicional y la estipulación 7.6 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora destinará el remanente de Cuenta de Principales a la amortización de cada una de las Series AS, AG, B y C conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota

de Valores y la estipulación 12.8.2.2. siguiente de la presente Escritura y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

En la Fecha de Pago del 10 de julio de 2010, la Sociedad Gestora hará efectivo el pago a los tenedores de los Bonos de las Series AS, AG, B y C (y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos) del remanente de la Cuenta de Principales conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y en la estipulación 12.8.2.2. siguiente de la presente Escritura y sin perjuicio de las cantidades que corresponda amortizar en dicha Fecha de Pago en función de los Fondos Disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

12.8.2.2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

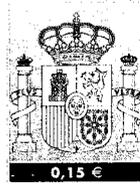
La amortización de cada una de las Series de Bonos se iniciará en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la finalización ordinaria o anticipada del Periodo de Reposición, de la siguiente forma: --

(a) Regla General: amortización secuencial: ---

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series AS y AG y al re-

8H8181590

09/2007



embolso de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG), en segundo lugar a la amortización de la Clase B y en tercer lugar a la amortización de la Clase C, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas descritas a continuación. -----

(b) Reglas especiales de amortización: -----

Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, se aplicarán de la forma siguiente: -----

(b).1. Aplicación ordinaria en el siguiente orden: -----

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie AS. -----

2°. Una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie AS, amortización del principal de los Bonos de la Serie AG y reembolso a la Generalitat de los importes que hubiere satisfecho al Fon-

amortización de la Serie AG, fuera inferior o igual a 1. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG se distribuirán conforme a las siguientes: --

i. Se asignarán a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie AS, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie AG incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG. -----

ii. El importe asignado a los Bonos de la Serie AG y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, será aplicado de acuerdo a lo establecido en el orden 2° del apartado (b).1 anterior. -----

(b).3. Amortización de los Bonos de la Clase B y de la Clase C: No obstante, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Clase A (Series AS y AG) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la

8H8181592



09/2007



Clase B y/o de la Clase C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias: -----

(a) Para proceder a la amortización de la Clase B y de la Clase C: -----

i. Que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, tal y como se establece en el punto (b).2 anterior. -----

ii. Que en la Fecha de Pago actual, el Fondo de Reserva esté dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

iii. Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del saldo inicial a la constitución del Fondo. -----

(b) Para proceder a la amortización de la Clase B, que en la Fecha de Determinación anterior a la

Fecha de Pago correspondiente: -----

i. El Saldo de Principal Pendiente de la Clase B sea igual o mayor al 4,20% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementando en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval de la Generalitat para la amortización de la Serie AG. -----

ii. La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes concedidos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos. ----

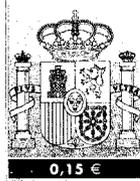
(c) Para proceder a la amortización de la Clase C que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

i. El Saldo de Principal Pendiente de la Clase C sea igual o mayor al 3,30% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval de la Generalitat para la amortización de la Serie AG. -----

ii. La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos que

8H8181593

09/2007



se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes concedidos no exceda del 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos. -----

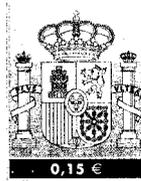
En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Clase B y/o de la Clase C, según lo previsto en la regla 2.3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase B y/o de la Clase C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Clase B o de la Clase C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga, respectivamente, en el 4,20% o en el 3,30%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

En el supuesto de que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y siempre que fuese de aplicación la amortización de la Serie B y, en su caso, la Serie C, el Saldo de Principal Pendiente de las Series B y C con relación al Saldo

de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos (incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG) fuesen superiores, respectivamente, al 4,20% o al 3,30% (los "ratio objetivo"), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en primer lugar a la amortización de la Serie que fuese susceptible de amortización y que presentase la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de dicha Serie con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos (incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG) en la Fecha de Determinación anterior minorado en los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago en curso y (b) su ratio objetivo, hasta alcanzar igual proporción que la Serie que presente la segunda proporción anteriormente descrita, momento en el cual los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a prorrata entre ambas Serie, y así sucesivamente. En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos y el reembolso a la Generalitat de los importes debidos por ejecuciones del Aval para

8H8181594

09/2007



la amortización de la Serie AG, se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie. -----

Amortización de los Bonos de la Serie D. -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, siempre que

se cumplan las condiciones previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional, y siempre que hubiera Fondos Disponibles en función del Orden de Prelación de Pagos. -----

12.8.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

12.8.2.4. Fecha de Vencimiento Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final coincidirá con el día de vencimiento máximo, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo, esto es, el 1 de octubre de 2049. -----

12.8.2.5 Fecha de Vencimiento Legal. -----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos coincidirá con la fecha en la que se cumplan cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Primeras Disposiciones, esto es, el 1 de abril de 2053 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en la estipulación 4.1 de la presente Es-

8H8181595

09/2007



critura. -----

12.8.3 Número de orden que el pago de la amortización de los Bonos ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar los Bonos de las Series AS y AG, las Clases B y C ocupa el (vii) (séptimo) lugar del Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Serie AS y AG ocupa el (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación . -----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase B ocupa el (viii) (octavo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase C ocupa el (x) (décimo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Por último, la amortización del principal de los Bonos de la Clase D ocupa el (xii) (decimosegundo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Li-

quidación. -----

12.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de "la Caixa", entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito entre "la Caixa" y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.10 Obligación de información de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible, cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.11 Legislación nacional bajo la cual se

8H8181596

09/2007



crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

FONCAIXA FTGENCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS se constituye al amparo de lo previsto en la Resolución ECF/2401/2007, de 6 de julio, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat de Catalunya que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 4/2007, de 4 de julio (en adelante, la "Resolución"). El Fondo estará sujeto a la Ley española y en concreto a (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades

y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Resolución, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de valores y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten e aplicación en cada momento. -----

El Folleto Informativo se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por

8H8181597

09/2007



los Juzgados y Tribunales españoles competentes. ---

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos y Primeras Disposiciones que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Descripción de los derechos vinculados a los valores. -----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo. -----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la estipulación relativa al tipo de interés. ----

En caso de impago de cualquier cantidad debida

a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable. -----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

12.12 Existencia o no de garantías especiales

8H8181598

09/2007



sobre los Préstamos y Primeras Disposiciones que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

12.12.1 Ausencia de garantías del Cedente. ----

No existen garantías especiales otorgadas por "la Caixa", como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos y Primeras Disposiciones que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de "la Caixa" relativos a la sustitución de los Préstamos y Primeras Disposiciones que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Préstamos y Primeras Disposiciones comunicadas por "la Caixa" a la Sociedad Gestora. -----

12.12.2 Aval de la Generalitat. -----

Mediante Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de fecha 26 de noviembre 2007, la Generalitat de Catalunya ha otorgado un Aval al Fondo por un importe de

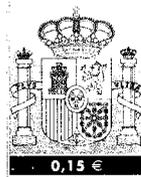
CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL(449.400.000) EUROS, de acuerdo con lo siguiente: -----

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie AG que tengan como causa el impago de los Préstamos y Primeras Disposiciones, condicionando su efectividad a (i) la verificación y registro en la CNMV del Folleto Informativo del Fondo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, y (iii) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya. -----

La Sociedad Gestora remitirá al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya: (i) copia de las cartas en las que conste la calificación crediticia provisional y, cuando haya sido emitida, de la definitiva de los Bonos de la Serie AG, (ii) una certificación de "la Caixa" señalando que los activos cedidos al Fondo reúnen las condiciones del Convenio Marco y (iii) un ejemplar del Folleto, del cual se hará como mínimo una versión en

8H8181599

09/2007



lengua catalana. -----

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. ----

El Aval se extenderá tanto al reembolso del principal como al abono de los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie AG. -----

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie AG, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se

efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie AG y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender al pago de los intereses exigibles de la Serie AG, se destinarán al pago de dichos intereses sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie AG en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Clase o Serie por producirse un Déficit de Amortización. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre

8H8181600

09/2007



el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie AG de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie AG, se destinarán al pago de dicha amortización, en la siguiente fecha de Pago sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

3. En la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie AG en su totalidad. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre

el Saldo de Principal Pendiente de la Serie AG y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie AG, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora al Departamento de Economía y Finanzas, en el que se acredite la concurrencia de la situación descrita en los párrafos anteriores y los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Dicho requerimiento deberá ir acompañado de la certificación de la entidad que actúe como Agente de Pagos sobre los saldos disponibles a dicha fecha en la Cuenta de Tesorería. -----

El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, en el plazo máximo de tres (3) me-

8H8181601

09/2007



ses a contar a partir de la fecha en que la correspondiente cuantía debía ser pagada a los titulares de los Bonos. -----

La prestación del Aval no devengará comisión alguna. -----

La Sociedad Gestora comunicará al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie AG, el Saldo Vivo Pendiente de los mismos. -----

Las cantidades que se abonen por la Generalitat de Catalunya en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie AG, se realizará

en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización y a los Fondos Disponibles para Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los bonos de la Serie AG, conforme al Orden de Prolación de Pagos del Fondo y al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval de la Generalitat de Catalunya, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie AG, se calculará y aplicará el importe, o el importe neto, en su caso, que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse a la Generalitat de Catalunya. -----

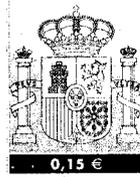
El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie AG; en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie AG contarán con una calificación provisional de Aaa por parte de Moody's y

8H8181602



09/2007



de AAA por parte de S&P, en la fecha del presente otorgamiento. Dicha calificación ha sido concedida por la Agencia de Calificación sin tener en consideración en sus análisis el otorgamiento del Aval de la Generalitat. -----

13. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS. -----

13.1 Periodo de Suscripción. -----

El Período de Suscripción comenzará el 29 de noviembre de 2007, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso a las 10:00 horas de la mañana y terminará ese mismo día a las 13:00 horas de la tarde. ----

13.2 Forma y Fecha de Desembolso. -----

"la Caixa" suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en las estipulaciones 12.3 y 15 de la presente Escritura y los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores. ----

En la Fecha de Desembolso "la Caixa" deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal) valor ese mismo día antes de las 11:00 horas de la mañana . -----

La Fecha de Desembolso será el 30 de noviembre de 2007 (en adelante, la "Fecha de Desembolso"). ---

13.5 Suscripción de la Emisión. -----

La suscripción de la Emisión de Bonos y la dirección de la misma se llevará a cabo, únicamente, por "la Caixa" en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo, por el cual "la Caixa" se comprometerá a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores y las estipulaciones 12.3 y 15 de la presente Escritura, de conformidad con la legislación vigente. -----

La no confirmación antes del inicio del Período

8H8181603

09/2007



de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá el único supuesto de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

En contraprestación al compromiso asumido por "la Caixa" en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora, no recibirá ninguna comisión. ---

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

14.1 Entidades calificadoras. -----

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Préstamos y Primeras Disposiciones, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Clases de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los

Bonos. -----

A día de hoy se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos, asignadas ambas con fecha 20 de noviembre de 2007: -----

Serie	Moody's	S&P
Serie AS	Aaa	AAA
Serie AG	Aaa	AAA
Serie B	Aa3	AA-
Serie C	Baa3	BB+
Serie D	C	CCC-

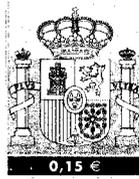
La Serie AG contará con el Aval de la Generalitat de Catalunya. -----

La calificación Aaa por Moody's y AAA por S&P de la Serie AG lo es en origen antes del Aval de la Generalitat de Catalunya. -----

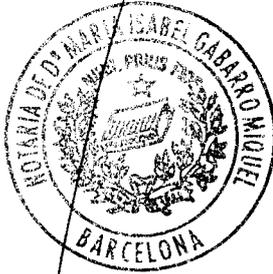
El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos. -----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo

8H8181604



09/2007



mo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

Se adjunta como ANEXO 9 a esta Escritura una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y S&P. -----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

La calificación, por definición, es la opinión de las Agencias de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimientos) asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos. --

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y. -----

(ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para las Clases A, B, y C, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal para la Serie D. -----

Las calificaciones asignadas por S&P, son una opinión acerca de la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de los intereses y el pago de principal

8H8181605

09/2007



de los Bonos durante la vida de la operación, y en todo caso en, o antes, de la Fecha de Vencimiento Legal, de la misma. -----

Las calificaciones de Moody's y S&P tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los

asesores legales y otros expertos. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Préstamos y Primeras Disposiciones. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la Emisión de Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la Emisión en el SCLBARNA creado mediante Decreto 171/1992, de 4 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, al amparo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las competencias que en esta materia le confiere a la Generalitat de Catalunya el Estatuto de Autonomía, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos.

8H8181606



09/2007



La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la Emisión en la Bolsa de Valores de Barcelona esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en la Bolsa de Valores de Barcelona, según la legislación vigente, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de la Bolsa de Barcelona o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista

para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en SCLBARNA de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA. ----

En la medida que los Bonos que se emitan serán admitidos a negociación en la Bolsa de Barcelona y para el supuesto de que fuese necesario un número mínimo de suscriptores, "la Caixa" suscribirá un contrato de contrapartida en los términos habituales para este tipo de operación. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real

8H8181607



09/2007



Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. ---

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por SCLBARNA, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA. -----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representa-

ción del Fondo, designa en SCLBARNa como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

SCLBARNa tiene su domicilio en 08007 Barcelona, Paseo de Gracia, 19. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta Sección IV de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los



8H8181608



Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en SCLBARNA a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará otra copia de la Escritura en la Bolsa de Valores de Barcelona. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, SCLBARNA o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de la Bolsa de Valores de Barcelona, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su ex-

clusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, SCLBARNA. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos.

8H8181609

09/2007



Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de la Bolsa de Valores de Barcelona. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados

por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y Primeras Disposiciones y los Bonos, o, en general, transfor-



8H8181610

09/2007



mar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora y "la Caixa" manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. ---

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso,

tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no den lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente estipulación se protocolizan en acta separada. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la



09/2007



8H8181611



Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos y Primeras Disposiciones y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma. -----

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

(ii) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iii) Las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(iv) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la pro-

pia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales. -----

(v) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) Los importes dispuestos con cargo al Aval de la Generalitat. -----

(vii) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos y Primeras Disposiciones, más cualquier otra cantidad que corresponda a los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

"la Caixa" garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración infe-

8H8181612

09/2007



rior (entre la fecha del presente otorgamiento y el último día del mes natural en que caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse como máximo el quinto (5º) día hábil de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar entre el 1 y el 5 de diciembre de 2007, devengándose los intereses desde la fe-

cha del presente otorgamiento hasta el 30 de noviembre de 2007, inclusive. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábil-les para Moody's y sesenta (60) días para S&P a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

(a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente , un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por "la Caixa" de su obligación de reembolso de las cantidades deposita-

8H8181613

09/2007



das en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 por parte de "la Caixa". -----

(b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con "la Caixa" en virtud de dicho Contrato. -----

La Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a "la Caixa" bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente. -----

En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de "la Caixa" o de un tercero,

garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la fecha del presente otorgamiento, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos.

18.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales). -----

El Fondo dispondrá en "la Caixa" de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la "Cuenta de Principales") en la que se depositarán en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Reposición las cantidades que se hubieran destinado a la adquisición de activos durante dicho periodo. -----

La Cuenta de Principales no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Principales se mantendrán en efectivo. Dichos saldos corresponden a la amortización del principal de los Préstamos y Primeras Disposiciones que son traspasados, desde la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago. -----

"la Caixa" garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración infe-

8H8181614



09/2007



rior (entre la fecha del presente otorgamiento y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Principales, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse como máximo el quinto (5º) día hábil de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar entre el 1 y el 5 de diciembre de 2007 devengándose los intereses

desde la fecha del presente otorgamiento hasta el 30 de noviembre de 2007, inclusive. -----

La Cuenta de Principales se cancelará en la Fecha de Pago siguiente a la última Fecha de Reposición del Fondo, esto es, el 10 de julio de 2010, momento en el cual se procederá a utilizar el remanente de la Cuenta de Principales a la amortización de los Bonos en los términos del apartado 4.9.3 de la Nota de Valores y de la estipulación 12.8.2.1 de la presente Escritura. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábilés para Moody's y sesenta (60) días para S&P a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho Contrato:

8H8181615

09/2007



(a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por "la Caixa" de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1 por parte de "la Caixa". -----

(b) Trasladar la Cuenta de Principales del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con "la Caixa" en virtud de dicho Contrato. -----

La Sociedad Gestora con posterioridad trasla-

dará los saldos de nuevo a "la Caixa" bajo el Contrato de Cuenta de Principales, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente. -----

En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de "la Caixa" o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la fecha del presente otorgamiento, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos. --

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con "la Caixa" un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de cuatrocientos cincuenta y dos mil (452.000) euros (el "Préstamo para Gastos Iniciales"). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta

8H8181616

09/2007



en el Agente de Pagos. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales y que se detallan a continuación: -----

Gastos de Constitución	Euros
Tasas CNMV (Registro)	39.813,66.-
Tasas verificación Bolsa de Barcelona	18.180.-
Tasas admisión negociación Bolsa de Barcelona . -----	2.910,-
Tasas SCLBARNA	2.900.-
Auditoría, Agencias de calificación, Comisión inicial de la Sociedad Gestora, Asesoramiento Legal y Otros (notaría, imprenta, etc)	388.196,34.
TOTAL GENERAL.	452.000,00.

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos

Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 162.000 euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo. -----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,60%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos. -----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo

8H8181617



09/2007



para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago. -----

La amortización se efectuará trimestralmente en la cuantía en que hubieran sido amortizados los Gastos Iniciales, de acuerdo con la contabilidad ofi-

cial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago el 10 de enero de 2008 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los intereses y principal del Préstamo para Gastos Iniciales, sólo serán abonados a "la Caixa" en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiv) del Orden de Prelación de Pagos para el caso de los intereses y (i) a (xv) para el caso del principal. -

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a "la Caixa" se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas a "la Caixa" y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de

8H8181618



09/2007



ésta. -----

18.4Aval de la Generalitat. -----

Los términos del Aval de la Generalitat se detallan en la estipulación 12.12.2 de la presente Escritura. -----

Se adjunta una copia de la Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya por la que se otorga el Aval como ANEXO 5 a la presente Escritura. -----

18.6 Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con "la Caixa" un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, en modelo CMOF, cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a "la Caixa" calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos y Primeras Disposiciones, y como contrapartida "la

Caixa" realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas: -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: "la Caixa" . -----

- Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos. -----

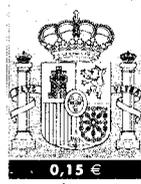
- Nocional de la Permuta: será el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las clases, excluida la Clase D, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso. -----

- Periodo de Liquidación de la Parte A: serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. Excepcionalmente el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento (incluida) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago (incluida).

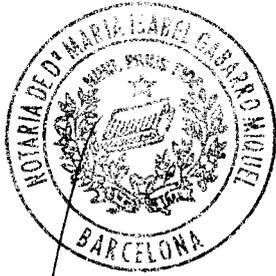
- Cantidad a pagar por la Parte A: será el resultado de sumar (i) la cantidad de intereses , co-



09/2007



8H8181619



brados e ingresados al Fondo, de los Préstamos y Primeras Disposiciones durante el Periodo de Liquidación de la Parte A y (ii) la cantidad de intereses cobrados de la Cuenta de Principales durante el Periodo de Liquidación de la Parte A. -----

- Periodo de Liquidación de la Parte B: serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida). -----

- Cantidad a pagar por la Parte B: será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B. -----

- Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación de la Parte B el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de todos los Bonos,

excluida la Serie D, más un margen de 0,50%. Este margen se incrementará en el coste actual del nuevo Administrador, en caso de sustitución. -----

- La Base de Liquidación: será Act/360. -----

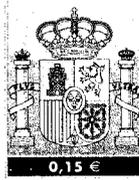
Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la So-

8H8181620



09/2007



ciudad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

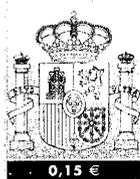
Descenso de la calificación crediticia de la

el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. -----

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a

8H8181622



09/2007



primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. -----

"Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Protección o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Protección (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de

abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Protección o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. -----

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordina-



8H8181623

09/2007



da y no garantizada es igual o superior a A1. -----

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. -----

B) Criterios de S&P: -----

De acuerdo con los criterios actuales de S&P, siempre sujetos a revisiones en el futuro, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la contrapartida del swap, experimentara, en cualquier momento de la vida de los

bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 (por debajo de A-1), según S&P, se convertirá en contrapartida ineligible de la transacción y se comprometa a colateralizar, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el 125% del valor de mercado del contrato de permuta financiera calculada de acuerdo con los criterios de S&P, y en un plazo máximo de 60 días hábiles deberá: -----

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según S&P. -----

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para Standard & Poor's, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Cualquier garantía estará sujeta a confirmación del rating de los bonos por parte de S&P. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----



09/2007



8H8181624



Asimismo, los pagos de intereses y de principal a los inversores de los Bonos de la Serie AG dependen también del Aval cuyos términos y condiciones esenciales se describen a continuación y se reseñan sucintamente en la Nota de Valores. -----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre las siguientes fechas: -----

1. la Fecha de Vencimiento Final, o -----
2. la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro y en la estipulación 4.2 de la presente escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y Primeras Disposiciones y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.18.7 Contrato de Administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

"la Caixa", Cedente de los Préstamos y Primeras Disposiciones a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos y Primeras Disposiciones, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre "la Caixa" y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---

Los términos del Contrato de Administración se describen en la estipulación 10 de esta Escritura.

18.8 Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos con "la Caixa" como Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en concreto,

8H8181625

09/2007



el compromiso de suscripción de la Entidad Suscrip-
tora se recogen en la estipulación 13.5 de la pre-
sente Escritura. -----

En contraprestación al compromiso asumido por
"la Caixa" en su calidad de Entidad Directora y En-
tidad Suscriptora, no recibirá ninguna comisión. ---

18.9 Contrato de Agencia de Pagos. -----

Agente de Pagos y Entidades Depositarias. -----

Podrán ser entidades depositarias cualquiera de
las entidades participantes en SCLBARNA. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación
del Fondo, suscribe en la fecha del presente otorga-
miento un Contrato de Agencia de Pagos con "la
Caixa" para realizar el servicio financiero de la
Emisión. -----

"la Caixa" será designada Agente de Pagos. To-
dos los pagos a realizar por el Fondo a los titula-
res de los Bonos se realizarán a través del Agente
de Pagos. -----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos

contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos (ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

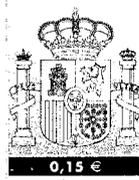
En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual al 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe bruto de los intereses pagaderos a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de

8H8181626



09/2007



la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las clases de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

Sustitución del Agente de Pagos. -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser ne-

cesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente. -----

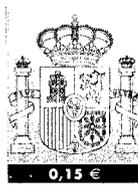
En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para Moody's y sesenta (60) días para S&P, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's y no inferior a A-1 otorgada

8H8181627



09/2007



por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. -----

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's y A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. ---

Si "la Caixa" fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con "la Caixa" en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y

siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a "la Caixa" y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 en el caso de Moody's y de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia de Pagos, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por parte de S&P. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido. -----

Publicidad de los importes a pagar y estableci-

8H8181628



09/2007



mientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión. -----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Boletín de Cotización de la Bolsa de Barcelona) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago. -----

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán los días 9 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran. -----

18.10. Contrato de Intermediación Financiera. -

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a "la Caixa" por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adqui-

sición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos. -----

La remuneración a "la Caixa" por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. -----

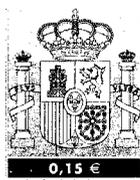
Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago. -----

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior a la del cierre contable, de acuerdo con el Orden de

8H8181629



09/2007



Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, cuando del referido ajuste resulte a pagar una cantidad a pagar por el Fondo a "la Caixa". -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en el apartado 3.1.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

19.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del

Fondo de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.3 de la presente Escritura de Constitución. ----

19.3. Régimen fiscal del Fondo. -----

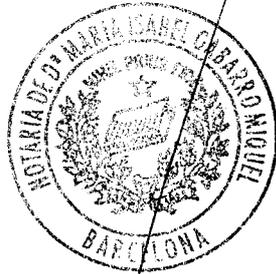
De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 45.I.By C. del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está sujeta y

8H8181630



09/2007



exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.C número 17 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

(ii) La Emisión de los Bonos está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18^a letra 1) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5% y se reducirá al 30% para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008, de

conformidad con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 4/2004, añadida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. ---

(iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido). -----

(v) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca ,préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades, (artículo 59 letra k) Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el RD 1777/2004, de 30 de julio. -----

(vi) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Trans-



8H8181631

09/2007



misiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(vii) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad, desarrolladas en el RD 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, según las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea. De

acuerdo con el artículo 43.2 del Real Decreto 1065/2007, que entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2008, a efectos del cumplimiento de la obligación a que se refiere el citado precepto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 42.5 del mismo Real Decreto, por cuya virtud, la obligación de información se entenderá cumplida, respecto de las operaciones sometidas a retención, con la presentación del resumen anual de retenciones correspondientes. (A partir del 1 de enero de 2008, el citado procedimiento se encontrará regulado en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, d desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que a estos efectos, deroga el RD 2281/1998). -----

19.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV. -----

8H8181632



09/2007



El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del día 26 de julio de 2007, ha designado a Deloitte S.L. como Auditor del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2007, 2008 y 2009. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

20.1. Notificaciones ordinarias periódicas. ---

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Consti-

tución. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Determinación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

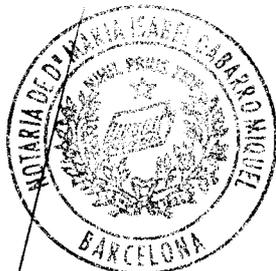
(i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y Primeras Disposiciones del Periodo de Determinación precedente; -----

(ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Préstamos y Primeras Disposiciones y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores; -----



8H8181633

09/2007



(iii) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

(iv) Si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a SCLBARNA, la CNMV, el Agente de Pagos y la Bolsa de Valores de Barcelona al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá: -----

(i) Un informe sobre la cartera de Préstamos y Primeras Disposiciones agrupadas en el Fondo, el

saldo de las Cuentas de Principales y la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de auditoría y un anexo especificando los principios contables aplicados. -----

(i) Un informe de gestión conteniendo: -----

a) El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

b) El porcentaje de Préstamos y Primeras Disposiciones que ha sido amortizado anticipadamente. ---

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d) El importe de los Préstamos y Primeras Disposiciones impagados. -----

e) El importe de los Préstamos y Primeras Disposiciones Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. -----

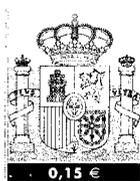
f) La vida media de la cartera de Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

g) El tipo medio de la cartera de Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

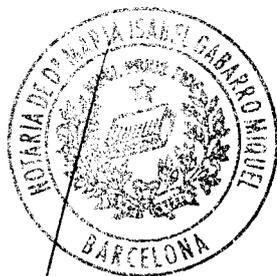
h) El Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos. -----

i) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.

8H8181634



09/2007



j) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

k) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable. -----

4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y a la Bolsa de Valores de Barcelona, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de los Préstamos y Primeras Disposiciones incorporados al Fondo, así como el saldo de la Cuenta de Principales y de la Cuenta de Tesorería. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.gesticaixa.com), en el Cedente, en la Bolsa de Valores de Barcelona y en el Registro de la CNMV. --

20.2. Notificaciones extraordinarias. -----

1. Con motivo de la constitución del Fondo y

Emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del Folleto Informativo y de la presente Escritura, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura, remitiéndose en

8H8181635

09/2007



este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido. ----

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y Agencias de Calificación. -----

20.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Barcelona, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones

u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BRIDGE, TELERATE, BLOOMBERG o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura). -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a "la Caixa". Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, , a la Bolsa de Valores de Barcelona y a SCLBARNA. -----

3. Notificaciones y otras informaciones. -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición

8H8181636



09/2007



de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

20.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores . -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

20.5. Información a las Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos.

mos y Primeras Disposiciones para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

21. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS. -----

A) En la Fecha de Desembolso . -----

1. Origen. -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación de los Bonos. -----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación. -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

8H8181637

09/2007



(i) Pagos en concepto de la compra de los Préstamos y Primeras Disposiciones Iniciales que son agrupados en el Fondo en el momento del presente otorgamiento. -----

(ii) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 18.3 de la presente Escritura. -----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y la Cantidad Disponible para Amortizar y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"): -----

1. Origen de fondos. -----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago

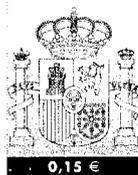
para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales durante el Período de Reposición, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

(i) Ingresos obtenidos de los Préstamos y Primeras Disposiciones en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha del presente otorgamiento, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluido. -----

(ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses de los Préstamos y Primeras Disposiciones obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a

8H8181638

09/2007



la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluido. -----

(iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales. -----

(iv) El importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido en la Fecha de Pago anterior. -----

(v) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ----

(vii) En su caso los importes dispuestos del Aval de la Generalitat destinados exclusivamente al pago de intereses o amortización de principal de la

Serie AG sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

2. Aplicación de fondos. -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fonos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos:

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestoray la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones, salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 10.4 de la presente Escritura. -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad neta que corresponda al pago liquidativo. -----

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de las Series AS y AG, debidos y no pagados en fechas de pago anteriores y reembolso a la Generalitat

8H8181639

09/2007



de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie AG avalada y no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata). -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie AS y AG (a prorrata), devengados desde la Fecha de Pago anterior. -----

(v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos y Primeras Disposiciones Fallidos fuera superior al 18% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Clase D, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, y

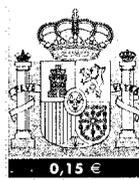
no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al (ix) (noven) lugar de este Orden de Prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (ix) (noven) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos y Primeras Disposiciones Fallidos fuera superior al 13% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Clase D, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, y la amortización de la Clase B no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(vii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar que será destinada a la compra de nuevos activos durante el Período de Reposición y una vez finalizado el mismo, a la amortización de los Bonos de las Series AS, AG, B y C. La amortización de los Bonos de las Series AS, AG, B y C se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9

8H8181640

09/2007



de la Nota de Valores del Folleto Informativo y en la estipulación 12.8.1.2 de la presente Escritura.

(viii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) (quinto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado. -----

(ix) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado. -----

(x) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D. -----

(xii) Amortización de los Bonos de la Serie D en su cuantía correspondiente. -----

(xiii) Pago de la Cantidad a Pagar por resolu-

como por la celebración de contratos adicionales. --

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y Primeras Disposiciones y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo, incluida la Reserva por Gastos Iniciales de Extinción. -----

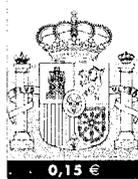
3. Otras reglas. -----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

* Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles

8H8181642

09/2007



se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto en relación con la antigüedad de la deuda. No obstante lo anterior, las cantidades recibidas con cargo al Aval de la Generalitat se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción del mismo únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de la Serie AG. -----

* Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

* Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, a excepción de los intereses de los Bonos de las Series AS y AG cuyo orden en caso de impago figura explícitamente en el

Orden de Prelación de Pagos. -----

* Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

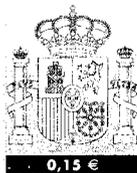
La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de

8H8181643

09/2007



Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 10.4 de la presente Escritura. -----

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo. -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de las Series AS y AG debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso a la Generalitat de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie AG avalada, no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata). -----

(v) Pago de intereses de los Bonos de las Series AS y AG (a prorrata) devengados desde la Fecha

de Pago anterior. -----

(vi) Amortización del principal de los Bonos de las Series AS y AG y reembolso a la Generalitat de Catalunya las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de la Serie AG según las reglas descritas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y en la estipulación 12.8.2.2 de la presente Escritura. -----

(vii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

(viii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

(ix) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

(x) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. -----

(xi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

(xii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. -----

(xiii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses, excepto en los supuestos contemplados en el lugar (iii) anterior. -----

8H8181644

09/2007



(xiv) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xv) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xvi) Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones. -----

(xvii) Margen de Intermediación Financiera. ---

- Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto en relación con la antigüedad de la deuda. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----

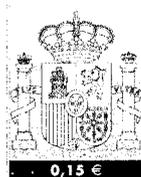
La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no den lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el núme-

8H8181645

09/2007



ro 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998. ----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el

mismo se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

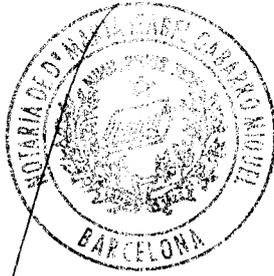
La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

8H8181646



09/2007



28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

29. SEGUNDAS COPIAS. -----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

30. DEFINICIONES. -----

Se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 10 el glosario de definiciones, incluido en el Folleto, de los términos empleados. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES: -----

Yo, el Notario, hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, y en especial: ----

a) A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la Protección de Datos de carácter personal y en especial con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y Orden JUS 484/2003 de 19 de febrero, los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

b) Igualmente formulo a los otorgantes las de-

8H8181647

09/2007



rivadas del artículo 14 de la Llei 1/1998 de 7 de Gener, de Política Llingüística. -----

c) Y de conformidad con la disposición adicional 3^a de la Ley de Tasas, les advierto sobre las consecuencias fiscales y de toda índole por las declaraciones o falsedades en documento público. -----

ASI LO DICEN Y OTORGAN.- -----

Leo la presente escritura a los comparecientes, a su elección, se ratifican en su total contenido y firman. -----

De que los sres. comparecientes han prestado libremente su consentimiento, que hacen constar que han quedado debidamente informados del contenido de este instrumento y de que el otorgamiento de la presente se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en ciento cuarenta y cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 8181032 y los ciento cuarenta y cuatro siguientes en orden corre-

lativos, yo, la Notario, DOY FE. -----

Siguen las firmas de todos y cada uno de los comparecientes = Signado : Isabel Gabarró = Rubricado = Sello de la Notaría. -----

DILIGENCIA.- Para hacer constar en atención a lo pactado en la estipulación 28 de la presente escritura, lo siguiente: -----

a) Que el día de hoy las entidades "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" y "Gesticaixa, S.A. Sociedad Gestora de Fondos de Titilación", tras el otorgamiento de esta escritura, han procedido a suscribir y formalizar la totalidad de los contratos previstos en la misma, siendo éstos protocolizados mediante acta que han suscrito bajo mi fe el día de hoy, número 3388 de protocolo. -----

b) Y al amparo de la referida cláusula 28, declaro haber tenido lugar el cumplimiento de la CONDICIÓN SUSPENSIVA estipulada en la misma, adquiriendo, en consecuencia, plena efectividad todos los negocios jurídicos contemplados en la presente escritura con carácter simultáneo. -----

Y para que así conste, extendiendo la presente diligencia a continuación del documento que la motiva, en parte de su último folio y el presente, de todo

8A9734994



04/2007

Felix López Antón, Secretario del Consejo de Administración de Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en Barcelona el 26 de julio de 2007, con la asistencia de seis de los siete miembros que componen dicho órgano, esto es: D. Juan San Miguel Chápuli, D. Xavier Jaumandreu Patxot, D. Santiago Armada Martínez-Campos (representado por D. Juan San Miguel Chápuli), D. Hernán Miguel Cortés Lobato, D. Ernest Gil Sánchez (representado por D. Juan San Miguel Chápuli) y D. José Ramón Montserrat Miró, tomó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos comprendidos en el Orden del Día, según resulta del Acta de dicha reunión del Consejo de Administración, leída y aprobada al finalizar la citada reunión igualmente por unanimidad, donde constan las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno enmendados o revocados:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de FONCAIXA FTGENCAT 5, Fondo de Titulización de Activos, mediante la agrupación de derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios concedidos por la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") para financiar a empresarios o empresas no financieras residentes en Cataluña de las que al menos el 80% son pequeñas y medianas empresas, que serán cedidos al Fondo, por un importe aproximado de 1.000.000.000 de euros, acordando la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulización.

Una de las Series de la emisión estará garantizada por aval de la Generalitat de Cataluña.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos o derechos de crédito a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, serán asumidos por la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, para lo cual la Sociedad contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, incluyendo (con carácter meramente enunciativo y no limitativo), los siguientes:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.
- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo por, al menos, dos agencias de calificación.

8H8181649



09/2007



8A9734993



04/2007

c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de las diferentes Series.

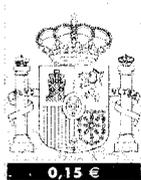
- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.
- f) Los relativos a los trámites de obligado cumplimiento.
- g) Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.

Asimismo se acuerda, por unanimidad, facultar solidariamente a D. Juan San Miguel Chápuli, a D. Xavier Jaumandreu Patxot y a D. Antonio Corominas Sabaté para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados, en los términos y condiciones que estime oportunos, considere necesarios o convenientes para la constitución y funcionamiento del mencionado Fondo, incluyendo, entre otros, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los derechos de crédito que han de agruparse en el Fondo.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago, su forma de representación (mediante anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento) y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, el número y características de las Series que integren la emisión, así como el orden de prelación entre ellas en su caso.
- c) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- d) Realizar cualquier acto y otorgar cualquier documento que se requiera en relación con la concesión del aval por parte de la Generalitat de Cataluña.
- e) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes en relación con su funcionamiento (incluyendo las previsiones relativas a su liquidación anticipada, en los términos y condiciones que considere más adecuados para ello).
- f) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la constitución del Fondo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Generalitat de Cataluña, así como los relativos a la representación de los

8H8181650

09/2007



8A9734992



04/2007

Bonos, ya sea en anotaciones en garantía o por cualquier otro procedimiento, y a la admisión a negociación de los mismos.

- g) Designar a Deloitte, S.L., con C.I.F. número B-79104469, registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13650, Sección 8ª, Folio 188, Hoja M-54414, como Auditor de Cuentas del Fondo por un período de tres años, esto es, para los ejercicios 2007, 2008 y 2009, fijar la retribución de dicho Auditor de Cuentas del Fondo y determinar cualquier otra cuestión relativa al desempeño de dicho cargo.
- h) Celebrar cuantos actos y contratos, y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo.

Los mencionados apoderados podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, sustituciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio en los términos y condiciones específicamente indicados respecto al Fondo y a los Bonos en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Apoderar a D. Juan San Miguel Chápuli, a D. Xavier Jaumandreu Patxot, a D. Félix López Antón y a Dª Roser Vilaró Viles, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a públicos, en todo o en parte, los acuerdos sociales adoptados y efectuar las gestiones necesarias para la inscripción de dichos acuerdos en los registros pertinentes, otorgar las escrituras de subsanación y ratificación que fueran precisas para la inscripción de los acuerdos adoptados en los mencionados registros, y suscribir y presentar cuantos escritos o documentos fueran necesarios o convenientes para la completa ejecución de los acuerdos adoptados.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Barcelona, a veintiséis de julio de dos mil siete.

El Secretario del Consejo de Administración

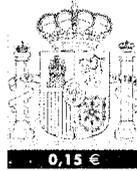
-Félix López Antón

VºBº
El Presidente del
Consejo de Administración

Juan San Miguel Chápuli

8H8181651

09/2007



Yo, FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE

Que considero legítimas las firmas que anteceden de:
DON JUAN SAN MIGUEL CHAPULI y **DON FELIX LOPEZ ANTON**, por ser de mi conocidas.
Libro Indicador número 7.355.
Barcelona, a veintisiete de Julio de dos mil siete.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Nihil Prius Fide

A49752400



FE PÚBLICA NOTARIAL



Yo, AGUSTIN IRANZO REIG, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que las fotocopias que anteceden por mi obtenidas, es fiel reproducción de su original, que me ha sido exhibido.
Libro indicador número 7.090.

Y para que conste, expido el presente testimonio en tres folios del papel exclusivo para documentos notariales, serie 8A, números 9734994 y los dos anteriores en orden, en Barcelona a veintisiete de Julio de dos mil siete.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Nihil Prius Fide

A29752489

FE PÚBLICA NOTARIAL



09/2007



8F8666635

Don Alejandro GARCÍA-BRAGADO DALMAU, Secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, inscrita con el número 2.100 en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España, y con el número uno en el Registro de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Cataluña, figurando asimismo inscrita con el número 3.003 en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª, y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con N.I.F. G-58-899998,

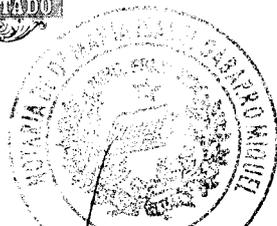
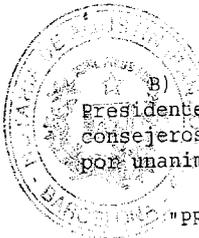
C E R T I F I C A:

A) En relación con la sesión del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, celebrada el día 20 de septiembre de 2007:

- 1.- Que dicha sesión fue convocada por escrito el día doce de septiembre de 2007 y que tuvo lugar en el domicilio social, Avenida Diagonal, 621-629, de Barcelona.
- 2.- Que fue celebrada con la asistencia personal del Presidente, don Isidro Fainé Casas, del Vicepresidente Primero, don Salvador Gabarró Serra, el Vicepresidente Segundo, don Jorge Mercader Miró, el Vicepresidente Tercero, don Manuel Raventós Negra, de los Vocales, don Ramón Balagueró Gañet, doña María Amparo Camarasa Carrasco, doña Marta Domènech Sardà, don Manuel García Biel, don Javier Godó Muntañola, doña Inmaculada Juan Franch, don Juan José López Burniol, doña Montserrat López Ferreres, don Miguel Noguera Planas, don Justo Bienvenido Novella Martínez, don Vicente Oller Compañ, don Magín Pallarés Morgades, don Lucas Tomás Munar, don Francisco Tutzó Bennasar, don Josep-Francesc Zaragoza Alba, del Secretario, don Alejandro García-Bragado Dalmau y del Director General, don Juan María Nin Génova, habiendo excusado su asistencia don Leopoldo Rodés Castañé, quien delegó su voto en el Presidente, y doña Nuria Esther Villalba Fernández.
- 3.- Que la reunión fue presidida por su Presidente, don Isidro Fainé Casas, habiendo actuado de Secretario quien suscribe y lo es del citado órgano, don Alejandro García-Bragado Dalmau.
- 4.- Que el acta de la reunión fue aprobada por unanimidad en la siguiente sesión del Consejo de Administración, celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil siete, siendo firmada por el Presidente y por el Secretario.

8H8181652

09/2007

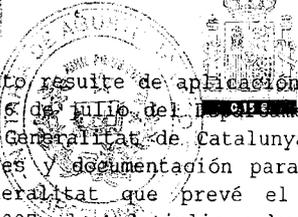


B) Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente al estar presentes o representados la mayoría de los consejeros miembros del Consejo de Administración, se aprobó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Autorizar la cesión de los derechos de crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), derechos de crédito derivados de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos no Hipotecarios", en adelante, los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios, conjuntamente, los "Préstamos") y derechos de crédito derivados de la disposición inicial (en adelante, la "Disposición Inicial" o en plural, las "Disposiciones Iniciales") de créditos hipotecarios parcialmente participados (todos los citados derechos de crédito, en adelante, conjuntamente, los "Derechos de Crédito"), o cualquier otro tipo de préstamo o crédito de naturaleza homogénea que CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (en adelante, "la Caixa"), haya concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras catalanas, de las cuales, al menos, el 80 % sean pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE)) a un Fondo de Titulización de Activos que podrá ser de naturaleza abierta por el activo creado al efecto para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo (en adelante, el "Fondo"). Esta cesión se instrumentará mediante la formalización de un acuerdo de cesión en la escritura de constitución del Fondo de Préstamos y Disposiciones Iniciales cuyo importe nominal máximo será de mil millones de euros (EUR 1.000.000.000). En el caso de que el Fondo se configure como abierto y con el objeto de que el saldo vivo de los Préstamos y Disposiciones Iniciales titulizados se mantenga el mil millones de euros o importe ligeramente inferior, durante el período de reposición, autorizar la cesión de Préstamos y Disposiciones Iniciales adicionales durante dicho período de reposición.

El Fondo tendrá las siguientes características fundamentales:

- El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en



8F8666634

09/2007

tanto resulte de aplicación, la Resolución ECF/2401/2007, de 6 de julio del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la Generalitat que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 4/2007, de 4 de julio y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado por GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, SA., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "FONCAIXA FTGENCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

[Handwritten signature]

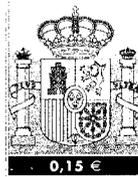
- El importe nominal máximo del conjunto de los Derechos de Crédito a ceder al Fondo será de MIL MILLONES DE EUROS (EUR 1.000.000.000). Los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresarios o empresas no financieras catalanas de las cuales, al menos, el 80% sean pequeñas y medianas empresas, conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE)) con un plazo de amortización inicial no inferior a doce (12) meses, así como reunir los demás requisitos de la Resolución ECF/2401/2007, de 6 de julio del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.

- La cesión al Fondo de los Préstamos y Disposiciones Iniciales se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los Préstamos Hipotecarios y de las Disposiciones Iniciales se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y demás disposiciones aplicables. En cuanto a los Préstamos no Hipotecarios, la cesión se realizará directamente en la propia escritura pública de constitución del Fondo sin la emisión de valor negociable alguno.

SEGUNDO.- Otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de los Sres. D. Joan Maria Nin Genova, D. Antonio Massanell Lavilla, D. Tomás Muniesa Arantegui, D. Marcelino Armenter Vidal, D. Jesús Escolano Cebolla, D. Sebastián Sastre Papiol, D. Alejandro García-Bragado Dalmau, D. Joaquín Vilar Barrabeig y D. Fernando Cánovas Atienza, para que

8H8181653

09/2007



cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos o representaciones que el mismo exija, facultándoles en particular para realizar cualquier acto, gestión o representación que exija la concesión del aval por parte de la Generalitat de Catalunya en los términos establecidos por la normativa vigente que sea de aplicación, seleccionar los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; sustituir, en su caso, los Derechos de Crédito o certificados de transmisión de hipoteca, determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de derechos de crédito, préstamo/s, crédito/s, apertura de cuenta, garantías, agencia de pagos, intermediación financiera, línea/s de crédito destinadas a anticipar los importes solicitados con cargo al aval de la Generalitat de Catalunya por un importe máximo igual al importe máximo del aval de la Generalitat de Catalunya, administración de los Préstamos y Disposiciones Iniciales, depósito, permuta/s financiera/s, de colocación y/o aseguramiento y/o dirección o similar y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir Bonos de Titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna. Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación y rectificación.



858666633

09/2007



TERCERO. Autorizar a la Sociedad Gestora para incluir el término "CAMA", en la denominación del Fondo".

Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a dieciocho de octubre de dos mil siete.

V° B°

[Firma manuscrita]

El Presidente

[Firma manuscrita]

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



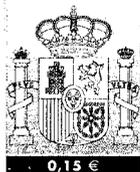
Yo, AGUSTIN IRANZO REIG, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: Que considero legitima la firma que antecede de: **DON ALEJANDRO GARCIA-BRAGADO DALMAU**, por ser de mi conocida. Y de **DON ISIDRO FAINE CASAS** Libro Indicador número 7.300. Barcelona, a veinticinco de Octubre de dos mil siete.



[Firma manuscrita]

8H8181654

09/2007



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES 0,15 €



Yo, AGUSTIN IRANZO REIG, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que las fotocopias que anteceden por mí obtenidas, son fiel reproducción de su original, que me ha sido exhibido.

Libro indicador número 7.306.

Y para que conste, expido el presente testimonio en tres folios del papel exclusivo para documentos notariales, serie 8F, números 8666635 su anterior seguido en orden y el presente, en Barcelona a veintiseis de Octubre de dos mil siete.

[Handwritten signature]

7 de noviembre de 2007

Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Avda. Diagonal 621-629 T2 Pl.6
08028 Barcelona

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud hemos revisado determinada información referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" que al 29 de octubre de 2007 estaba constituida por 27.757 préstamos con garantía hipotecaria y/o personal y primeras disposiciones de créditos hipotecarios (en lo sucesivo "las operaciones") concedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 1.582.927.504,58 euros, y cuyo detalle por garantía presentamos en el siguiente cuadro:

Tipología de Garantía	Capital Pendiente	Número de operaciones
Garantía Hipotecaria	1.118.938.605,40	9.277
Otras Garantías	463.988.899,18	18.480
Total	1.582.927.504,58	27.757

Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo normas profesionales de general aceptación en España aplicables a los encargos de procedimientos acordados. En un trabajo de procedimientos acordados es el destinatario del informe quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se le informa. Asimismo el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos. En consecuencia, no asumimos responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados.

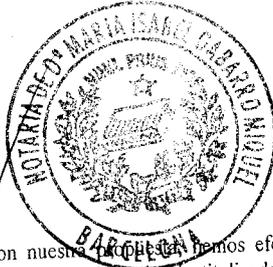
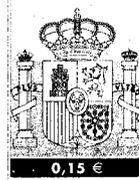
Dado que un trabajo de procedimientos acordados no constituye una auditoría de cuentas ni una revisión limitada, no expresamos una opinión de auditoría sobre la misma ni proporcionamos ninguna seguridad sobre la citada información tomada en su conjunto.

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado única y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 12 de julio de 2007 (en adelante, "la propuesta"), y aplicados en la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado III del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

8H8181655

09/2007



I. Introducción

De acuerdo su solicitud y con nuestro consentimiento, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación titulizadas mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos implica la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

II. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado en la población considerando el tamaño de la muestra y los niveles de confianza del 99% y del 71,6% son los siguientes:

Cuadro para un nivel de confianza del 99% Numero de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	0%	1,00%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%
5	1,08%	2,84%
6	1,30%	3,16%
7	1,52%	3,47%

Cuadro para un nivel de confianza del 71,6% Numero de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	0%	1,02%
1	0,79%	2,02%
2	1,59%	2,97%
3	2,38%	3,89%
4	3,17%	4,79%
5	3,97%	5,69%
6	4,76%	6,58%
7	5,56%	7,46%

III. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

Nuestra revisión ha consistido en la revisión de la información de las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" antes citada, sobre la base de los datos al 29 de octubre de 2007. A continuación se expone en detalle el trabajo realizado y los resultados obtenidos.

De la "Cartera Provisional" obtuvimos, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones (en lo sucesivo, "Cartera de Operaciones Crediticias Seleccionadas") cuyo desglose por garantías se muestra en la siguiente tabla:

Tipología de Garantía	Capital Pendiente	Número de operaciones	% Sobre Capital Pendiente
Garantía Hipotecaria	20.150.700,29	126	69,43%
Otras Garantías	8.851.529,41	334	30,57%
Total	28.957.229,70	461	100%

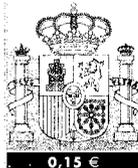
Para cada una de las operaciones integrantes de la muestra, hemos verificado que al 29 de octubre de 2007 se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Identificación del deudor cedido: Hemos verificado que el nombre y/o razón social y el código de identificación fiscal (N.I.F. o C.I.F.) del deudor cedido que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en que se formalizó la operación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

8H8181656

09/2007



2. Naturaleza de la operación y del deudor cedido: Hemos verificado con la información interna de la Entidad Cedente y con los datos que figuran en la escritura o documento público de formalización de las operaciones, que las mismas fueron concedidas a empresas (personas jurídicas o personas físicas, en este último caso autónomos) no financieras y domiciliadas en Cataluña. Adicionalmente hemos verificado que ninguna de las operaciones corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales destinados para la venta.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

3. Transmisión de los activos: Hemos verificado que en la escritura o documento público en el que se formalizó la operación no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

4. Acreditación de microempresas y pequeñas y medianas empresas: De la muestra seleccionada, de acuerdo con la información contenida en la Cartera de Operaciones seleccionadas facilitada por la Entidad Cedente, a) 311 operaciones crediticias (67,61 %) con un saldo total de 12.761.651,94 euros (44,07%) corresponden a deudores clasificados como autónomos (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia) y b) 149 operaciones crediticias (32,29%) con un saldo total de 16.195.577,76 euros (55,93%) corresponden a deudores clasificados como pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establecida por la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003:

- a) Autónomos (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia).

Hemos verificado con los datos que constan en la base de datos de la Entidad Cedente disponibles a la fecha de verificación o en los expedientes, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa -PYME- establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

- b) Empresas pequeñas y medianas.

Hemos verificado con los datos que figuran en bases de datos externas disponibles a la fecha de verificación (Registro Mercantil o Informa), que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa -PYME- establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

5. Fecha de formalización de la operación: Hemos verificado que la fecha de formalización de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura o documento público de formalización de las mismas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

6. Fecha de vencimiento de las operaciones: Hemos verificado que la fecha de vencimiento de cada una de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura o documento público en que se formalizó la operación o en la documentación adicional de la misma, en caso de haber experimentado amortizaciones anticipadas o novaciones de la fecha de vencimiento que la hayan modificado. En caso de novaciones de la fecha de vencimiento, hemos verificado tal situación con semejante documentación a la que dicha operación se formalizó (escritura pública o documento público).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

7. Plazo de amortización no inferior a un año año: Hemos verificado que el vencimiento residual de las operaciones que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente, a contar desde la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, no es inferior a doce meses y coincide con el documento de formalización de la operación o con la documentación adicional, en el caso de acuerdo de modificación entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

8. Saldo actual de la operación (capital pendiente): Hemos verificado que el saldo vivo de cada operación de la Cartera de Operaciones Seleccionada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecido en la escritura o documento público en que se formalizó la operación y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran registrados en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

8H8181657

09/2007



9. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellas operaciones con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en el que se formalizaron las operaciones o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación. Asimismo, hemos verificado para aquellas operaciones crediticias con tipo de interés variable, que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final de la operación crediticia que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en el que se formalizaron las operaciones o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

10. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado para las operaciones crediticias con interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura o documento público de formalización de la operación o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

11. Importe inicial de las operaciones: Hemos verificado que el importe inicial de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público de formalización de las mismas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

12. Retrasos en el pago: Hemos verificado con información interna de la Entidad Cedente, que las operaciones a la fecha de verificación, no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a noventa días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

13. Titularidad de pleno dominio: Hemos verificado que de acuerdo con la documentación de formalización de la operación (escritura o documento público), así como con la documentación interna de la Entidad Cedente, ésta es titular de pleno dominio de las operaciones crediticias a que, en su caso, se refieren las operaciones de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

14. Situación concursal: Hemos verificado los documentos en los que la Entidad Cedente certifica que, con la información de que dispone en su base de datos y en los expedientes, las empresas a las que les han otorgado las operaciones no se encuentran en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

15. Tipo de Garantía: Hemos verificado que la garantía (hipotecario o personal) con la que cuenta cada operación, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es la que se recoge en el documento en el que se han formalizado las operaciones (escritura o documento público).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada 126 operaciones (27,39%) con un saldo total de 20.105.700,29 euros que representan un 69,43% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario o primeras disposiciones de créditos hipotecarios"). Estas 126 operaciones constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 461 operaciones, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en un 71,6%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 461 operaciones. Para éstos operaciones con garantía de hipoteca inmobiliaria adicionalmente hemos verificado el cumplimiento de los siguientes atributos:

16. Formalización de la operación hipotecaria: Hemos verificado que las operaciones garantizadas mediante hipoteca se han formalizado en Escritura Pública y se encontraban constituidas con rango de primera hipoteca, sobre pleno dominio de la propiedad hipotecada. Adicionalmente, hemos verificado que las hipotecas recogidas en las mencionadas escrituras se encuentran inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,02% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

17. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado para cada operación con garantía hipotecaria inmobiliaria que el número de finca registral o dirección de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en la que se formalizaron las operaciones y en el correspondiente certificado de tasación, y que todas ellas están situadas en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

8H8181658

09/2007



18. Valor de Tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

19. Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación: Hemos verificado que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización al 29 de octubre de 2007 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de las operaciones hipotecarias seleccionadas se encontraba comprendido entre el 3,98% y el 88,63%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

* * * * *

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.


Miguel Antonio Pérez

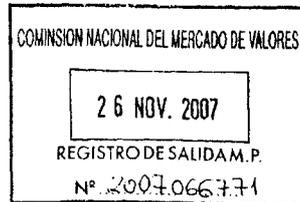
7 de noviembre de 2007



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Xavier Jaumandreu Patxot

Director General de GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.
Av. Diagonal, 621
08028 BARCELONA

Madrid, 26 de noviembre de 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores.

Fondo: **FONCAIXA FTGENCAT 5, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.026.500.000 euros**
Sociedad Gestora: **GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 26 de noviembre de 2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **FONCAIXA FTGENCAT 5, FTA** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional

Serie	Código ISIN
A	ES0337782009
B	ES0337782017
C	ES0337782025
D	ES0337782033
E	ES0337782041

8H8181659



09/2007

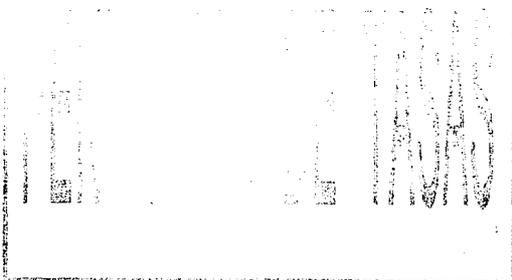


El Real Decreto 1772/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.813,66 euros se adjuntará.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Angel Benito Benito
Directo General de Mercados



MARIA ISABEL GABARRO MIQUEL, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona.

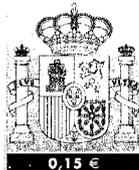
CERTIFICO: Que la fotocopia que figura en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8H es fiel reproducción del documento original, que me ha sido exhibido y que he compulsado.

Y PARA QUE ASI CONSTE, a petición de parte interesada, expido el presente testimonio de identidad, que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a veintisiete de noviembre de dos mil siete. DOY FE.-



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' followed by a cursive name.

8H8181662



09/2007



- Plazo de la operación.

Los niveles de aprobación tienen la siguiente jerarquía:

- Director y Subdirector de oficina.
- Director de Área de Negocio y Delegado de Riesgo.
- Delegado General.
- Director Territorial.
- Comités Territoriales.
- Comité de Créditos.
- Consejo de Administración.

3.2 Nivel de Tarifa

El sistema determina un nivel para cada una de las condiciones de tarifa de la operación (tipo de interés, comisiones, diferenciales, etc...). El mayor de todos ellos constituirá el nivel de tarifa de la solicitud.

Para aprobar las operaciones será necesaria la concurrencia de dos apoderados, los cuales han de firmar conjuntamente, y al menos uno de ellos debe tener otorgados los niveles suficientes que cubran tanto el nivel de riesgo como el nivel de tarifa de la solicitud a aprobar.

4. Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: rating interno

4.1 Calificación

Pasos para establecer el rating de una empresa es el siguiente:

1. Valorar la empresa otorgando una puntuación. Se consideran tres tipos de información:

- Factores cuantitativos: de los estados financieros (información disponible en los balances y cuentas de resultados de las empresas).
- Factores de operativa: información operativa bancaria y crediticia de la empresa cliente, tanto en su relación con "la Caixa" como con el resto de bancos del sistema financiero español (CIRBE).
- Factores cualitativos: basados en las características de la empresa y su posición en el sector.

Cada uno de los factores lleva asociados unos puntos. La suma determina la puntuación final de la empresa.

2. Obtener variables de alerta. En cada módulo de información (financiero, operativo y cualitativo), se han definido alarmas que actúan como correctoras de la puntuación.

- Dependencia del negocio de la empresa respecto a sus clientes
- Antigüedad del gerente en la empresa
- Régimen patrimonial de los principales inmuebles de la empresa
- Plazo aproximado de cobro
- Existencia de informes financieros periódicos
- Auditoría de los estados financieros
- Existencia de un director financiero de la empresa
- Edad del gerente de la empresa

A partir de la puntuación final obtenida, se asigna a cada empresa una tasa de morosidad anticipada (EDF).

8H8181665



09/2007

**STANDARD
& POOR'S**



0,15 €

qués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid, Spain
Tel +34 91 389 69 69/57
Fax +34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. Xavier Jaumandreu Patxot
Director General
Gesticaixa, S.G.F.T., S.A.
Av. Diagonal, 621-629 T.2 - Pl. 6a
08028 Barcelona

Madrid, 20 de Noviembre de 2007

Referencia:

Foncaixa FTGENCAT 5, Fondo de Titulización de Activos

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.026.500.000.000 Euros

Serie AS: 513.100.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie AG: 449.400.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B: 21.000.000 Euros, rating preliminar "AA-"
Serie C: 16.500.000 Euros, rating preliminar "BBB+"
Serie D: 26.500.000 Euros, rating preliminar "CCC-"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's asignaría a los Bonos de la serie AG, previamente a la consideración del aval de la Generalitat de Catalunya sería de "AAA".

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's / JRT
Standard & Poor's S.A.

euros integrada por ciento sesenta y cinco (165) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Baa3 según Moody's y de BBB+ según S&P.

"Bonos de la Clase D" o "Clase D", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintiséis millones quinientos (26.500.000) euros integrada por doscientos sesenta y cinco (265) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. La función de la Clase D es obtener financiación para dotar el Fondo de Reserva. Tienen una calificación provisional de C según Moody's y de CCC- según S&P.

"Bonos de la Serie AS" o "Serie AS", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quinientos trece millones cien mil (513.100.000) euros integrada por cinco mil ciento treinta y un (5.131) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody's y de AAA según S&P.

"Bonos de la Serie AG" o "Serie AG", significan los bonos avalados por la Generalitat de Catalunya emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuatrocientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil (449.400.000) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro (4.494) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody's y de AAA según S&P, otorgada sin tener en consideración el Aval.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A, compuesta por las Series AS y AG, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D emitidos por el Fondo.

"Cantidad Disponible para Amortizar", significa el importe igual a la menor de las siguientes cantidades: (a) el Importe Teórico de Amortización y (b) los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos.

"Cedente", significa "la Caixa" o "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", cedente de los Préstamos y Primeras Disposiciones.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones conforme a lo establecido en la

8H8181667

09/2007



Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.

“CET”, significa *Central European Time*.

“CNAE”, significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Comisión de Administración”, significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos y Primeras Disposiciones.

“Contrato de Administración”, significa el contrato que regula la custodia y administración de los Préstamos y Primeras Disposiciones y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Contrato de Agencia de Pagos”, significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y “la Caixa”, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)” o “Contrato de Cuenta de Tesorería”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y “la Caixa”.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)” o “Contrato de Cuenta de Principales”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y “la Caixa”.

“Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos”, significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con “la Caixa” como Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a “la Caixa” por el proceso de intermediación

2150211.PAG3/15

financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

“Contrato de Permuta Financiera” o “Contrato de Permuta Financiera de Intereses”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y “la Caixa”, en virtud del cual el Fondo realizará pagos a “la Caixa” calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos y las Primeras Disposiciones, y como contrapartida “la Caixa” realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y “la Caixa”, por un importe total de cuatrocientos cincuenta y dos mil (452.000) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

“Convenio Marco”, significa el Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya previsto en el anexo 2 de la Resolución.

“Cuenta de Principales”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en “la Caixa” en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Reposición las cantidades que se hubieran destinado a la adquisición de activos durante dicho periodo.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en “la Caixa” en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos y Primeras Disposiciones y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.

09/2007



"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, en una Fecha de Pago, entre: (i) el Importe Teórico de Amortización; y (ii) la Cantidad Disponible para Amortizar.

"Deudores", significan empresarios o empresas no financieras catalanas. Al menos el 80% de los Deudores son pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE). Que son los prestatarios de los Préstamos o Disposiciones Iniciales.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, (iv) festivo en Barcelona, ni (v) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización para la amortización de cada una de las Clases A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión" o "Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a mil millones (1.000.000.000) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, compuesta por las Series AS y AG, Clase B, Clase C y Clase D.

"Emisor", significa FONCAIXA FTGENCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Entidad Directora", significa "la Caixa".

"Entidad Suscriptora", significa "la Caixa".

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo; cesión por "la Caixa" al Fondo de (i) Préstamos Hipotecarios y Primeras Disposiciones mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca y (ii) de Préstamos no Hipotecarios; y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Cesión", significa la fecha de cesión de los Préstamos y Primeras Disposiciones al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

"Fecha de Cobro", significa cada Día Hábil.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 26 de noviembre de 2007.

"Fecha de Desembolso", significa el 29 de noviembre de 2007, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos y Préstamos no Hipotecarios cedidos.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Fijación", el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Liquidación" o *"Fecha de Liquidación Anticipada"*, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Fecha de Oferta", significa la fecha en que la Sociedad Gestora remita al Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Reposición en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago de la cesión.

09/2007



"Fecha de Pago", significa los días 10 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 10 de enero de 2008.

"Fecha de Reposición", significa cada fecha de reposición, es decir, los días 10 de abril de 2008, 10 de octubre de 2008, 10 de abril de 2009, 10 de octubre de 2009 y 10 de abril de 2010, durante el Período de Reposición, en que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales para reemplazar la disminución del importe de los Préstamos y Primeras Disposiciones en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización.

"Fecha de Vencimiento Final", significa el día de vencimiento máximo de los Préstamos y Primeras Disposiciones cedidos al Fondo, esto es, el 1 de octubre de 2049.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa 42 meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos y Primeras Disposiciones.

"Finalización Anticipada y Definitiva del Periodo de Reposición", significa la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Reposición, a partir de la fecha en que hubiera tenido lugar, inclusive, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias descritas en el apartado 3.3.6 del Módulo Adicional.

"Folleto o Folleto Informativo", significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 809/2004.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos y Primeras Disposiciones Fallidos o impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Clase D, por un importe igual a veintiséis millones quinientos mil (26.500.000) euros.

"Fondo", significa FONCAIXA FTGENCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondos Disponibles", significan: (a) en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería; y (b) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa el importe igual a la suma de (i) el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar en la Fecha de Pago en curso; y (ii) el saldo de la Cuenta de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de pago en curso.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan: (a) los Fondos Disponibles; y (b) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Préstamos y Primeras Disposiciones que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

"Gastos Iniciales", significan los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

"Gastos Extraordinarios" y *"Gastos Ordinarios"*, significan los gastos recogidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"GestiCaixa", significa GestiCaixa, SGFT, S.A.

"Importe Máximo de Adquisición", es el importe máximo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Reposición a la adquisición de Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales y que será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Determinación correspondiente.

"Importe Máximo de los Préstamos y Primeras Disposiciones", será una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a mil millones (1.000.000.000) de euros.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos, excluida la Serie D y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al aval de la Generalitat de Catalunya por el pago de principal de los Bonos de la Serie AG en Fechas de Pago anteriores y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de

8H8181670

09/2007



los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", será igual a mil veintiséis millones quinientos mil (1.026.500.000) euros.

"la Caixa", significa Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por *"la Caixa"* por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

"Préstamos no Hipotecarios", significan los préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por "la Caixa" al Fondo mediante venta por "la Caixa" y adquisición por el Fondo.

"Préstamos y Primeras Disposiciones Fallidos", significan las cantidades vencidas e impagadas más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos activos en los que (i) el deudor cedido haya sido declarado en situación de insolvencia; o (ii) la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación, o, en cualquier caso, (iii) cuando el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.

"Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos", significan aquellos Préstamos y Primeras Disposiciones no comprendidos en la definición anterior.

"Primeras Disposiciones", significan las primeras disposiciones de un tipo de crédito hipotecario, cuya denominación comercial es Crédito Abierto, en el que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones, cedidas por "la Caixa" al Fondo mediante la emisión por "la Caixa" y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos y Primeras Disposiciones Adicionales", significan aquellos Préstamos y Primeras Disposiciones que serán cedidos por "la Caixa" y adquiridos por el Fondo en momentos posteriores a la constitución de éste.

"Préstamos y Primeras Disposiciones Iniciales", significan aquellos Préstamos y Primeras Disposiciones que serán cedidos por "la Caixa" y adquiridos por el Fondo en el momento de su constitución.

"PYME's", significa pequeñas y medianas empresas.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

8H8181672

09/2007



0,15 €

"Reglamento 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

"Requisitos de Elección", significan los requisitos de elección que tendrán que cumplir los Préstamos y Primeras Disposiciones, tanto en la Fecha de Constitución como en la correspondiente Fecha de Reposición, para su cesión e incorporación al Fondo.

"Requisitos Globales", significan los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Préstamos y Primeras Disposiciones para la cesión de éstos al Fondo.

"Resolución", significa la Resolución ECF/2401/2007, de 6 de julio, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat de Catalunya que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 4/2007, de 4 de julio.

"Saldo de Principal Pendiente" o "Saldo de Principal Pendiente de Pago", será la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran esa Serie en cada Fecha de Determinación, incluyendo en dichos saldos las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada una de las Series.

"Saldo de Principal Pendiente Neto", significa, en una determinada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de cada clase de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos de la clase de que se trate.

"Saldo Inicial", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Préstamos y Primeras Disposiciones en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de un Préstamo o Primera Disposición en una fecha determinada y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo.

"Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones", significa a una fecha la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Préstamos y Primeras Disposiciones concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo.

"Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos", significa a una fecha la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos y Primeras Disposiciones no Fallidos a una determinada fecha.

"SCLBARNA", significa el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Barcelona.

"Sociedad Gestora", significa GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Swap", significa Permuta Financiera de Intereses.

"S&P", significa Standard and Poor's España, S.A.

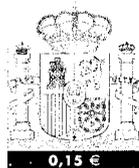
"TAA", significa tasa de amortización anticipada de los activos.

"Tipo de Interés de la Parte B", significa para cada Periodo de Liquidación de la Parte B el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de todos los Bonos, excluida la Serie D, más un margen del 0,50%. Este margen se incrementará en el coste actual del nuevo Administrador, en caso de sustitución.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el EURIBOR a tres (3) meses.

8H8181673

09/2007



"Tipo de Interés Nominal", significa el Tipo de Interés de Referencia más un margen aplicable a cada Serie de Bonos.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

"Título Múltiple" significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por "la Caixa" sobre los Préstamos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales.

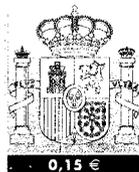
CONCUERDA con su matriz número al principio indicado de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, libro primera copia, con efectos ejecutivos, a utilidad de **"GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN"** (en adelante, la "Sociedad Gestora") , en ciento setenta y uno folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8H n°s 8181503 y los ciento setenta siguientes en orden numérico correlativo ascendente. La signo, firmo, rubrico y sello. Complementada con un folio de la misma clase y serie, número 8180015, en Barcelona, al día siguiente de su autorización. DOY FE.-



[Handwritten signature]

D.A. 3.ª L. 8/89		- Liquidación arancel				
Conceptos		Bases				
Const. Fondo		4026.500.000.-				
Arancel núms.	2	4	7			
	x	x	x			
Derechos y suplidos : 17.998,65.-						

8H8180015



09/2007

